



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 10 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023

No. 73

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG44/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
Y CONCURRENTE CON EL FEDERAL 2023-2024.

PAG. 2

IEPC/CG45/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA  
QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION  
RESUELVA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE  
CANDIDATURAS, POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE  
PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS,  
COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EN EL  
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-  
2024.

PAG. 14

IEPC/CG46/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
DIVERSO DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y  
NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN  
LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE  
CANDIDATURAS, INTEGRACION DE LISTAS DE  
REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRACION  
PARITARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2023-2024.

PAG. 20

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
No. PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-013/2023, PARA LA  
ADQUISICION DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE  
LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 66

IEPC/CG44/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE CON EL FEDERAL 2023-2024.**

**GLOSARIO**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Consejo General:</b>         | Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| <b>Constitución Federal:</b>    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Constitución Local:</b>      | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.  |
| <b>H. Congreso del Estado:</b>  | Honorble Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango   |
| <b>INE:</b>                     | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Instituto:</b>               | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.                                  |
| <b>Ley General:</b>             | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.   |
| <b>Ley Local:</b>               | La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.                          |
| <b>Ley General de Partidos:</b> | Ley General de Partidos Políticos.   |
| <b>OPL:</b>                     | Organismo Público Local.   |
| <b>PREP:</b>                    | Programa de Resultados Electorales Preliminares  |

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del mismo instituto, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales.
2. Con fecha diez de junio de dos mil veintitrés, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente identificado con clave alfanumérica INE/SE/AT-01/2023, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, por el que da vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
3. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó por unanimidad el Acuerdo IEPC/CG33/2023, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-01/2023, relativa a la facultad de atracción de homologación de plazos de precampaña y periodo para obtener el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
4. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
5. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés se hace de conocimiento por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG446/2023 y anexos, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

2024; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio del año en curso.

6. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango aprobaron el Decreto 407 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 15 EXT de la misma fecha.

**C O N S I D E R A N D O**  
Autoridad Electoral Nacional: Competencia

- I. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.
- II. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Federal, establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- III. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General, establece como facultad del Consejo General del INE ejercer, entre otras, la de atracción, conforme a las normas contenidas en dicha ley.
- IV. Que el artículo 44, numeral 3 de la Ley General señala que, para los efectos de la organización de procesos electorales locales, se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del INE de acuerdo a las disposiciones de dicha ley.
- V. Que el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE, define la atracción como la facultad de dicho instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia o bien que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo. Respecto a este Instituto esta facultad para regular las fechas de determinadas actividades del próximo Proceso Electoral

**Autoridad Electoral Local: Competencia**

- VI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- VII. Que el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y e) de la Constitución Federal, refieren que, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; también, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y que de igual manera, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y

las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

- IX. Que, según lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. Que el artículo 104 de la Ley General inciso a) señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- XI. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de este órgano público electoral local regulado por la Constitución Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XII. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución Local, establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- XIII. Que el artículo 2 de la Ley Local establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus órganos, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como el Congreso del Estado de Durango, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por la presente Ley.
- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la Ley Local, todas las actividades de este instituto electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XV. Que el artículo 81 de la misma ley, señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.
- XVI. Que el artículo 88 fracción XXIX de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General del Instituto, organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

En este sentido, el artículo 6 y 9 del Reglamento de Debates de este Instituto señala que en la primera quincena de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, se integrará e instalará la Comisión Temporal de Debates. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes desde su creación, hasta su conclusión para cada Proceso Electoral y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo convocarse a las sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, en las sesiones participarán las representaciones.

- XVII. Que el artículo 186 de la Ley Local, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

*"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:*

- a) Los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda;*
- b) Los candidatos a Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, por el Consejo General; y..."*

- XVIII. Que el artículo 311 de la Ley Local señala, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la misma ley, para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, mismos que están señalados en el considerando XVII del presente Acuerdo.

#### Del Proceso Electoral

- XIX. Que el artículo 60 de la Ley General, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene la atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el Calendario y Plan Integral de Coordinación con los OPL para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, así como las disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de los dispuesto por el inciso a) del Apartado B, de la Base V del artículo 45 de la Constitución Federal.

En este sentido el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que establece las principales fechas y actividades que deberán realizarse de forma conjunta INE-OPL.

- XX. Que el artículo 104 de la Ley General inciso k), señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- XXI. Que el artículo 207 de la Ley General, en correlación con el artículo 163 de la Ley Local señalan en similares términos, que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

- XXII. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

En ese tenor, en el estado de Durango, en el año dos mil veinticuatro se llevará a cabo la renovación de los integrantes del Poder Legislativo Local. Conforme al párrafo anterior, la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local y Concurrente se llevará a cabo el domingo 02 de junio de 2024.

- XXIII. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General señala a la letra, que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XXIV. Que el artículo 69 del Reglamento de Elecciones, establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General del INE, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda, mismo que quedó aprobado mediante acuerdo INE/CG446/2023.

XXV. Que conforme a lo establecido en el artículo 144 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.

XXVI. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del OPL, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, lo anterior, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que el registro de convenio de coalición deberá presentarse ante el presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Por lo que este periodo comprenderá del primero de noviembre al dos de diciembre de dos mil veintitrés.



XXVII. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.

XXVIII. Que el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto 407 mediante el cual, en su ARTÍCULO ÚNICO, se reforman y adicionan los artículos 3, 10, 12, 16, 29, 32, 32 BIS, 63, 66, 72, 75, 88, 112, 131, 132, 165, 184, 187, 191, 195, 197, 200, 201, 213, 218, 225, 282, 314, 374, 376, 386, 388 y 389; asimismo se derogan los artículos 71 y 355, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXIX. Que el Artículo Primero Transitorio del referido Decreto, éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, situación que ocurrió el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el periódico No. 15 EXT; entrando en vigor el primero de agosto de dos mil veintitrés.

XXX. Que el artículo 32 de la Ley Local establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

XXXI. Que el artículo 32 bis de la Ley Local, señala que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate, periodo que comprende del primero de noviembre de dos mil veintitrés al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

XXXII. Que el artículo 63 de la Ley Local señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político, coalición o candidatura común. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General desde el inicio del proceso electoral y hasta cinco días antes del registro de candidaturas, abarcando del primero de noviembre de dos mil veintitrés al dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.



- XXXIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, numeral 3 de la Ley Local, los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección periodo que comprende del primero al seis de enero de dos mil veinticuatro.
- XXXIV. Que el artículo 164, numeral 1 y 2 de la citada ley señala que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y que en las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXXV. Que el artículo 167 de la Ley Local señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, es decir del tres al nueve de junio de dos mil veinticuatro.
- XXXVI. Que en los términos del artículo 176 de la Ley Local, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- XXXVII. Que conforme a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Local, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- XXXVIII. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 178, numeral 1 de la citada ley, señala que cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- XXXIX. Que el citado artículo 178, numeral 1, fracciones II y III, puntualiza que las precampañas para la renovación del Congreso del Estado podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.
- XL. Que el artículo 179, numeral 1, señala que, con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
- XLI. Que el artículo 185 de la Ley Local, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Del registro se expedirá constancia.

XLII. Que el artículo 188, numeral 4, de la multicitada ley, señala que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere la Ley Local, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva, periodo que comprende del treinta de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

XLIII. Que en lo que respecta a la duración de las campañas, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley Local, concretamente a los párrafos 2, y 4 que se transcriben a continuación:

"(...) *Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.* ...

*Las campañas electorales de los partidos políticos y candidaturas independientes se iniciarán oficialmente una vez otorgados los respectivos registros y conforme al calendario previamente aprobado por el Consejo General y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido o candidatura independiente la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.*  
(...)"

Determinado lo anterior, se procede a calcular, con base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

| Diputados Locales |         |
|-------------------|---------|
| Precampañas       | 33 días |
| Campañas          | 50 días |

se establece para el estado de Durango como fecha de precampañas del dos de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro; así como la fecha de los períodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes del treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

XLIV. Que conforme a los establecido por el artículo 270 de la multicitada Ley Local cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas del domingo siguiente al día de la elección, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

XLV. Que el artículo 274 de la ley citada anteriormente, señala que el Consejo General celebrará sesión para realizar el cómputo de diputaciones de representación proporcional, a las ocho horas, del segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, doce de junio de dos mil veinticuatro, salvo que se actualicen los supuestos de recuento o parciales o totales de la votación previstos en esta Ley en alguno de los Consejos municipales cabecera de distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la jornada electoral.

XLVI. Que el artículo 277 de la ley citada anteriormente, señala que el Consejo General sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, el diecisésis de junio de dos mil veinticuatro, a fin de realizar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, salvo que se actualice el supuesto de recuento total de la votación previsto en la presente ley, caso en el cual la asignación deberá celebrarse al término del cómputo de Gobernador y de Diputados de representación proporcional.

- XLVII. Que el artículo 286 de la Ley Local, establece que, una vez hechas las asignaciones de las diputaciones electas, según el principio de representación proporcional, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.
- XLVIII. Que el artículo 287 numeral 2 de la Ley Local, señala que una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren presentado, en contra de las asignaciones de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General, a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección, sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de la elección.
- XLIX. Que el artículo 297 de la Ley Local, establece, que el Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha ley para las precampañas electorales.
- L. Que el artículo 299 de la ley en la materia, puntualiza, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Para los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones, contarán con treinta días, periodo que comprende del treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.
- LI. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG616/2022, son los OPL quienes deben ser responsables del desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", bajo las directrices que establezca el INE, lo anterior a efecto de que se mantengan los estándares de calidad implementados en el citado Sistema a nivel federal, y exista homogeneidad en la información puesta a disposición de la ciudadanía.
- LI. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos. Las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.
- LII. Que conforme a lo establecido en la Resolución INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General del INE el veinte de julio de dos mil veintitrés, por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal concurrente con treinta y dos procesos electorales locales, se decidió ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de la precampañas y los períodos para recabar el apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- En este sentido, conforme al punto PRIMERO de la citada Resolución, se establece para el estado de Durango la fecha de conclusión de las precampañas el tres de enero de dos mil veinticuatro; así como la fecha máxima de término de los períodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.
- LIV. Que, conforme al punto SÉPTIMO de la multicitada Resolución, se instruye a los Organismos Públicos Locales para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la citada Resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación con los OPL.

- LV. Que este Consejo General analiza la conveniencia de vincular los ajustes a los plazos de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente con los plazos establecidos en la Resolución antes mencionada y, con el propósito de dar una mayor claridad, transparencia y certeza a los actos desarrollados por este Consejo General, se acuerda establecer un cronograma que facilite a los diversos actores políticos su aplicación en tiempo y forma, además de que proporcione a la ciudadanía, la confianza de que las actividades electorales se están desarrollando en los períodos establecidos y consensuados para el efecto de garantizar un proceso electoral apegado a la legalidad, conforme al Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024, mismo que se incluye como ANEXO ÚNICO, al presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 60, 98, 119, 207, 208, 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 138, 207 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 32, 32 bis, 63, 75, 81, 104, 163, 164, 167, 176, 177, 178, 179, 185, 186, 188, 200, 203, 270, 274, 277, 286, 287, 297, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango Reformada el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; 69, 276 del Reglamento de Elecciones; este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se establece el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024, mismo que se acompaña como ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados los Consejos Municipales que residan en el municipio cabecera del Distrito Local Electoral, se les proporcione copia del presente Acuerdo y su anexo, para su debido cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese este Acuerdo y su anexo, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo señalado en el considerando LIV del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** El presente Acuerdo y su anexo único, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en lo general, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

| Mes | Actividad  | Inicio  | Término    | Fundamento Legal   |
|-----|--|---|------------|--|
| E   | Una vez que cada partido político determine su FECHA LÍMITE para que los partidos políticos den a conocer al Consejo General, el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidaturas a cargo de ejecución popular. | Una vez que cada partido político determine su procedimiento de selección interna | 72 horas   | Art. 178, numeral 1 Ley Local  |
| P   | Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema "Candidatos y Candidatos, Condecorados"  | 1/9/2023  | 1/9/2023   | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| T   | Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatos y Candidatos, Condecorados"   | 1/9/2023  | 1/9/2023   | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| I   | Instalar la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP.  | 2/9/2023  | 2/9/2023   | Art. 104 LGIFE, ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| E   | Acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el PREP.  | 2/9/2023  | 2/9/2023   | Art. 104 LGIFE, ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| M   | Aprobación del tipo de gastos para el periodo de cobertura de apoyo de la ciudadanía para Diputaciones   | 15/9/2023   | 30/9/2023  | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| B   | Aprobación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente   | 15/9/2023   | 30/9/2023  | Se ilija esta fecha tomando en cuenta la RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023  |
| R   | Determinar si la implementación y operación del Sistema "Candidatos y Candidatos, Condecorados" es por el OPI, o con el apoyo de un tercero  | 1/10/2023   | 1/10/2023  | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| T   |  |   |            |  |
| U   | Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para Diputaciones  | 2/10/2023   | 8/12/2023  | Se ilija esta fecha tomando en cuenta la RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023  |
| B   |  |   |            |  |
| R   |  |   |            |  |
| E   |  |   |            |  |
| N   | Plan de trabajo para la implementación del Sistema "Candidatos y Candidatos, Condecorados" y los procesos asociados  | 1/11/2023   | 1/11/2023  | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| S   | Sesión del Consejo General para dar inicio al Ciclo Electoral.   | 1/11/2023   | 1/11/2023  | Art. 164, numeral 1 Ley Local  |
| N   | Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales Electorales   | 1/11/2023   | 10/11/2023 | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| V   | Primer Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión   | 1/11/2023   | 30/11/2023 | Art. 144 Reglamento de Elecciones  |
| O   | Solicitud de Registro de Convenio de Coalición para Diputaciones   | 1/11/2023   | 2/12/2023  | Art. 92, numeral 1, LGEP, Art. 276 Reglamento Elecciones, CONSIDERANDO RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023  |
| V   | Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos.   | 1/11/2023   | 16/3/2024  | Art. 63, numeral 2 Ley Local, DECRETO 407 DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CONSIDERANDO RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023 |
| I   | Plazo para que los partidos políticos presenten convenio de candidatura común para su registro ante el Consejo General.  | 1/11/2023   | 16/3/2024  | Art. 32 BIS Ley Local, DECRETO 407 DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023                     |
| M   | Aprobación de tope de gastos de precampaña para Diputaciones   | 1/11/2023   | 30/11/2023 | Art. 179 Ley Local; Criterio de coordinación IEP/ACUERDO IEP/CG44/2023   |
| M   | Integración del Comité Técnico Asesor del PREP.  | 2/11/2023   | 2/11/2023  | Art. 104 LGIFE, ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| D   | Segundo Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión  | 2/11/2023   | 3/11/2023  | Art. 144 Reglamento de Elecciones  |
| I   | Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP la realizará únicamente el OPI, o con apoyo de un tercero.  | 2/11/2023   | 2/12/2023  | Art. 104 LGIFE, ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| C   | Presupuesto Diputaciones Locales.  | 2/12/2023   | 3/11/2024  | Art. 104 LGIFE, ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| I   | Plazo para resolución de convenio coaliciones para Diputaciones  | 3/12/2023   | 12/12/2023 | Se ilija esta fecha tomando en cuenta la RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023  |
| M   | Resolución sobre procedencia de manifestación de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones  | 10/12/2023  | 15/12/2023 | Se ilija esta fecha tomando en cuenta la RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023  |
| B   | Plazo para obtener el apoyo ciudadano por parte de la ciudadanía aspirante a candidatura independiente.  | 30/12/2023  | 28/11/2024 | Se ilija esta fecha tomando en cuenta la RESOLUCIÓN IEP/CG44/2023  |
| R   |  |   |            |  |
| E   |  |   |            |  |
| E   | Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Condecorados"   | 1/1/2024  | 1/1/2024   | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| N   | Instalación de los Consejos Municipales Electorales  | 1/1/2024  | 6/1/2024   | Art. 104, numeral 3 Ley Local  |
| E   | Plazo para presentar plazos más electorales  | 1/1/2024  | 15/1/2024  | Art. 165, numeral 2 Ley Local  |
| R   | Tercer Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión   | 1/1/2024  | 3/1/2024   | Art. 144 Reglamento de Elecciones  |
| O   | Determinación de Proceso Técnico Operativo del PREP.   | 2/1/2024  | 27/1/2024  | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
|     | Intercampañas.   | 4/1/2024  | 9/4/2024   | Conforme a las fechas de precampañas y campañas  |
| E   | Protocolo manejable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatos y Candidatos, Condecorados"  | 1/2/2024  | 1/2/2024   | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| F   | Integración y instalación de la Comisión Temporal de Debates del IEPIC.  | 1/2/2024  | 15/2/2024  | Art. 6 del Reglamento de Debates del IEPIC.  |
| E   | Aprobación de tope de gastos de campañas para Diputaciones   | 1/2/2024  | 28/2/2024  | ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| R   | Cuarto Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión   | 1/2/2024  | 29/2/2024  | Art. 144 Reglamento de Elecciones  |
| O   | Acuerdo por el que se determina la ubicación de los Centros de Acogida y Transmisión de Datos, y en su caso Centros de Captura y Verificación, y por el que se instaura su instalación y habilitación.                               | 2/2/2024  | 2/2/2024   | Art. 104 LGIFE, Reglamento de Elecciones del INE   |
| E   | Designación del ente auditor del PREP  | 2/2/2024  | 2/2/2024   | Art. 104 LGIFE, ACUERDO IEP/CG44/2023  |
| R   | Envío al INE de la Versión Final del instrumento jurídico celebrado entre el OPI y el tercero que lo auxilia en la implementación y operación del PREP, así como su anexo técnico.   | 2/2/2024  | 7/2/2024   | Art. 104 LGIFE, Reglamento de Elecciones del INE   |
| O   | Recolección de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a la Lista Numérica de Electores para revisión.  | 7/2/2024  | 6/3/2024   | ACUERDO IEP/CG44/2023  |

Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024

ANEXO ÚNICO ACUERDO |EPC/CG44/2023

THE JOURNAL OF CLIMATE, VOL. 17, 2004

| Mes | Actividad   | Inicio     | Termino    | Fundamento Legal   |
|-----|---|------------|------------|--|
|     | Quinto Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión.   | 13/2024    | 31/3/2024  | Art. 144 del Reglamento de Elecciones  |
|     | Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPI y el ente auditor del PREP, así como su anexo técnico   | 2/3/2024   | 2/3/2024   | Art. 104 LGPE, Reglamento de Elecciones del INE  |
|     | Plazo para resolución de convenio Candidatura común para Diputaciones   | 17/3/2024  | 21/3/2024  | Dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud (artículo 32<br>CUARTER de la Ley Local) |
| M   | Fecha límite para retirar propaganda electoral de precampañas   | 18/3/2024  | 18/3/2024  | Art. 186, numeral 1 y 2 Ley Local  |
| A   | Solicitud para registro de candidaturas para diputaciones.  | 22/3/2024  | 29/3/2024  | Art. 186, numeral 1 y 2 Ley Local  |
| R   | Solicitud para presentar las candidaturas para Diputaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.  | 30/3/2024  | 4/4/2024   | Art. 188 Ley Local, numeral 4  |
| Z   | Solicitud para que cultiven las candidaturas aprobadas de diputaciones de mayoría para el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocedores"  | 31/3/2024  | 5/4/2024   | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
| O   | Remisión al INE del listado que contiene las candidaturas aprobadas de diputaciones de Representación Proporcional para el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocedores"   | 31/3/2024  | 5/4/2024   | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
|     | Remisión del Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocedores"  | 1/4/2024   | 1/4/2024   | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
|     | Sexto Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión.  | 1/4/2024   | 30/4/2024  | Art. 144 del Reglamento de Elecciones  |
|     | Envío al INE de la versión final del Plan de seguridad y Plan de continuidad del PREP   | 2/4/2024   | 7/4/2024   | Reglamento de Elecciones   |
| A   | Campañas Diputaciones Locales.  | 10/04/2024 | 25/05/2024 | Art. 200, numeral 1 Ley Local  |
| B   | Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, en su caso, a candidaturas independientes.  | 15/04/2024 | 02/05/2024 | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
| R   | Envío de la pliega de functionality del PREP  | 17/04/2024 | 17/04/2024 | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
| I   | Envío de informe de evaluación de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento de sistema informático del PREP  | 22/04/2024 | 22/04/2024 | Reglamento de Elecciones   |
| L   | Remisión a las Unidades Responsables a través de la UTVOP, del informe del avance cuantitativo de abril del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocedores"  | 27/4/2024  | 27/4/2024  | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
|     | Séptimo Informe de Encuestas Electorales y Sondeos de Opinión.  | 1/5/2024   | 31/5/2024  | Art. 144 del Reglamento de Elecciones.   |
|     | Primer simulacro del PREP   | 12/5/2024  | 12/5/2024  | Art. 104 LGPE, Reglamento de Elecciones del INE  |
|     | Entrega en su caso a candidaturas independientes, de la Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA).  | 13/5/2024  | 20/5/2024  | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
| M   | Segundo simulacro del PREP  | 19/5/2024  | 19/5/2024  | Art. 104 LGPE, Reglamento de Elecciones del INE  |
| A   | Tercer simulacro del PREP   | 26/5/2024  | 26/5/2024  | Art. 104 LGPE, Reglamento de Elecciones del INE  |
| Y   | Remisión a las Unidades Responsables a través de la UTVOP, del informe del avance cuantitativo de mes de mayo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocedores"  | 30/5/2024  | 30/5/2024  | ACUERDO INE/CG/446/2023  |
| O   | Prohibición para celebrar reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; asimismo, tras das antes de la Jornada y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, se prohíbe publicar o difundir por cualquier medio, resultados de encuestas o sondeos de opinión (veda electoral) | 30/5/2024  | 16/6/2024  | Art. 200, numeral 5 y 7 Ley Local  |
|     | JORNADA ELECTORAL   | 2/6/2024   | 2/6/2024   | Art. 228, numeral 2 Ley Local  |
|     | Creación del PREP   | 2/6/2024   | 3/6/2024   | Art. 104 LGPE, Reglamento de Elecciones del INE  |
| J   | Plazo para emitir propaganda de campaña colocada en la vía pública  | 3/6/2024   | 9/6/2024   | Art. 187 párrafo 2 Ley Local   |
| U   | Comprobación de Diputaciones según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en cada Consejo Municipal que resulta en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente.  | 9/6/2024   | 11/6/2024  | Art. 210 Ley Local   |
| N   | Comprobación de Diputaciones según el principio de representación proporcional, en cada Consejo Municipal que resulta en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente.  | 12/6/2024  | 16/6/2024  | Art. 214 Ley Local   |
| N   | Comprobación de Diputaciones para la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.  | 12/6/2024  | 16/6/2024  | Art. 217 a 285 Ley Local   |
| O   | Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y entrega de constancias.  | 16/6/2024  | 16/6/2024  |  |
| J   | Envío al INE del informe final de PREP.   | 27/6/2024  | 27/7/2024  | Art. 104 LGPE, Reglamento de Elecciones del INE  |
| L   |   |            |            |  |
| O   |   |            |            |  |
| A   |   |            |            |  |
| G   |   |            |            |  |
| O   |   |            |            |  |
| S   |   |            |            |  |
| T   |   |            |            |  |
| O   |   |            |            |  |

**IEPC/CG45/2023**

IEPC/CG45/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESUELVA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó por unanimidad el Acuerdo IEPC/CG33/2023, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-01/2023, relativa a la facultad de atracción de homologación de plazos de precampaña y periodo para obtener el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante circular número INE/UTVOP/0102/2023, notificó el Acuerdo referido en el antecedente anterior, a este Organismo Público Local Electoral.
4. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
5. Con fecha de dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG38/2023, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se proponen modificaciones a la reglamentación interna del Instituto.
6. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria con carácter de carácter urgente, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG40/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se abroga el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango y se expide el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.
7. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y concurrente con el Federal 2023 – 2024.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, respecto de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, este Órgano Superior de Dirección estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

## Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo con las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales, se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para diputaciones se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Por su parte, el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre hombres y mujeres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75, fracción XX y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto

VIII. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones X y XI del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por otra parte, registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

## Partidos Políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

X. Que al tenor del segundo párrafo de la base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputaciones federales y locales.

XI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XII. Que el artículo 26 de la Ley Local, establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en dichas candidaturas que postulen, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

XIII. Asimismo, de conformidad con la fracción XIV del artículo 29 de la Ley Local los partidos deberán garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

#### Del Registro Supletorio

XIV. Que como ha quedado referido, el Consejo General, entre sus diversas atribuciones, cuenta con la facultad para registrar de manera supletoria las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría, así como registrar e integrar las listas de asignación por el principio de representación proporcional.

XV. Que artículo 184 de la Ley Local, en lo relativo al registro de candidaturas, establece lo siguiente:

#### ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. Las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Ayuntamientos.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

(. . .)

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XVI. En atención con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Local, el plazo para presentar las respectivas solicitudes de registro de candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, por ambos principios, y conforme al Calendario del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, será del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

XVII. Una vez feneido el plazo anterior, tal como lo prescribe el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, dentro de los siguientes seis días posteriores al vencimiento para el registro de las candidaturas, el órgano competente celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, notificando posteriormente por escrito a cada partido, la procedencia legal de las mismas, para la elección respectiva.

XVIII. De manera que resulta necesario que el Consejo General asuma la facultad de resolver todas y cada una de las peticiones de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para quienes pretendan integrar el Congreso del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Así, se podrá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, toda vez que, al resolver las solicitudes de registro, el Consejo General tendrá un mejor y amplio panorama respecto a las postulaciones que se realicen.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno destacar que con la reciente reforma a la Ley Local, que trae consigo la implementación de Listas para la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional, el Instituto cuenta con la imperiosa necesidad de contar con los expedientes de todas las candidaturas registradas por el principio de Mayoría Relativa que, en su caso, el Órgano Superior de Dirección utilizará para integrar las Listas "B", por lo cual, al llevar el registro por ambos principios, el Consejo General podrá disponer de la información de manera oportuna para realizar el procedimiento antes mencionado. En ese sentido, se resalta la importancia de que este Órgano Superior de Dirección conozca y resuelva respecto a las candidaturas que por ambos principios lleguen a postular en su momento los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, toda vez que en virtud de la reforma a la Ley Local señalada en el párrafo que antecede, el Consejo General deberá contar con los elementos suficientes a su alcance para cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en la misma, tales como lo son los siguientes:

- Conformación de 3 Bloques de Competitividad conforme a los porcentajes de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021;
- La prohibición de postular mujeres por el principio de mayoría relativa en los dos últimos distritos del último bloque de competitividad;
- Reglas para garantizar la paridad de género y atención a grupos vulnerables;
- Elección Consecutiva;
- Sobrenombre y Fotografía de las candidaturas para su inclusión en la Boleta Electoral; y
- Ajustes para lograr la paridad de género en la integración del Congreso del Estado.

**XIX.** En ese entendido y con el objeto de brindar certeza jurídica y hacer efectivos los alcances legales del presente instrumento, se instruye a la Secretaría, para efecto de que coordine en su oportunidad, la notificación de la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, una vez que estos se encuentren instalados, para los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General Partidos Políticos; 63, 65 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26, 29, 74, 75, 76, 81, 88, 184, 186 y 188, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se determina que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea quien resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, una vez que éstos se encuentren debidamente instalados, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitres, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areona Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST/11/2022)

**IEPC/CG46/2023**

IEPC/CG46/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, INTEGRACIÓN DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**

#### GLOSSARIO

- **Comisión:** Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Decreto:** Decreto No. 407 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, el Consejo General del INE, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG138/2022.
2. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG138/2022, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones del Consejo General.

Por lo que hace a la Comisión, quedó integrada de la siguiente manera:

| Integrantes          |  |
|----------------------|--|
| Consejera Presidenta | Lic. Norma Beatriz Pulido Corral       |
| Consejero Integrante | Lic. David Alonso Arámbula Quiñones    |
| Consejero Integrante | Mtro. José Omar Ortega Soria           |
| Secretario Técnico   | Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista    |
| Integrantes          | Representaciones de partidos políticos |

3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley.
  4. Con fecha diez de agosto, en atención al análisis del Decreto referido en el antecedente anterior, se desarrolló una reunión de trabajo ante la necesidad de la emisión de Lineamientos para el registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, convocada y presidida por la Presidenta de la Comisión, donde estuvieron presentes las personas Consejeras Electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que emitieran comentarios y consideraciones que estimaran oportunos para estar en posibilidades de iniciar con la integración del proyecto de Lineamientos respectivo.
  5. Con fecha dieciséis de agosto, personal adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva acudió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la finalidad de participar en una capacitación relativa al tema de asignación de Diputaciones de Representación Proporcional; lo anterior, en atención a la comisión realizada por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
  6. Con fechas veintidós, veinticuatro y veinticinco de agosto, se realizaron reuniones de trabajo en las que intervinieron la Presidenta de la Comisión, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, personal de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, y personal de la Dirección Jurídica, en donde se emitieron comentarios y consideraciones respecto a la emisión del proyecto de Lineamientos.
  7. Con fecha veinticinco de agosto, el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/ST/74/2023, remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de Lineamientos y sus anexos.
  8. Con fecha veinticinco de agosto, la Presidencia de la Comisión convocó al Consejero Presidente, las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las representaciones de los Partidos Políticos, a una reunión programada para el día veintiocho de agosto, a efecto de que fuese presentado el proyecto de Lineamientos y sus anexos.
  9. Con fecha veintiocho de agosto, se desarrolló una reunión de trabajo convocada y presidida por la Presidenta de la Comisión Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, los integrantes de la misma el Mtro. José Omar Ortega Soria, el Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, así como los titulares de las consejerías la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, la Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y el Lic. Ernesto Saucedo Ruiz; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar; el Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, Secretario Técnico de la Comisión y personal de la Dirección Jurídica; el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y personal de la propia Secretaría Técnica; de las Representaciones de los Partidos Políticos: el Lic. José Antonio Nevárez Rivera y el Lic. Marco Atanasio Amaya Rosales ambos del Partido Acción Nacional; el Lic. José Manuel Parra Alanís y la Lic. Alfa Ávila Carranza del Partido Revolucionario Institucional; el Lic. Francisco Solórzano Valles del Partido Verde Ecologista de México, el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano del Partido del Trabajo y el Lic. Otniel García Navarro del Partido MORENA, con la finalidad de analizar y discutir el proyecto de Lineamientos.
- Reunión en la que el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto expuso a los asistentes los Lineamientos, así como que realizó diversos ejercicios prácticos para mayor aclaración. Siendo una reunión proactiva en la que el diálogo y propuestas realizadas por los representantes de partidos y consejerías fueron despejadas y acordadas como procedentes en su caso.
10. Con fecha treinta de agosto, se celebró la Sesión Extraordinaria número cuatro de la Comisión, en la que se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, el Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de

<sup>1</sup> En adelante, las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo la precisión realizada.

Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, al cual se le asignó el alfanumérico IEPC/CRyN-005/2023.

11. Con fecha treinta de agosto, el Secretario Técnico de la Comisión remitió el Acuerdo referido en el antecedente próximo pasado, al Consejo General a través de su Presidencia, para que fuese puesto a consideración de dicho órgano colegiado.
12. Con fecha treinta y uno de agosto, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina que el Órgano Superior de Dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, de clave alfanumérica IEPC/CG45/2023.

En atención a los referidos Antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

##### **Competencia del Instituto**

- I. Que el artículo 41, Base V, inciso C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en términos de la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 81 de la Ley, establece como Órgano de Dirección Superior del Instituto al Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

##### **Características del Instituto**

- V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

##### **Estructura y atribuciones**

- VII. Que el artículo 99, numeral 1 de la Ley General, señala que los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VIII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- IX. Que el artículo 86 de la Ley, precisa que el Consejo General se integrará de las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- X. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la Ley, establece que el Consejo General tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales, la cual es realizada con el auxilio de la Comisión.
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 2 del Reglamento Interior, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con Comisiones permanentes, contemplando en la fracción VI, a la Comisión.
- XII. Que el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con el artículo 26, numeral 2, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, fungir como Secretarías Técnicas de las comisiones del Consejo General en el ámbito de su competencia, misma que por su propia naturaleza, corresponde ejercer esta facultad a la persona titular de la Dirección Jurídica por lo que respecta a la Comisión.
- XIII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, establece las atribuciones de la Comisión, entre las cuales se encuentran realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes, y elaborar el proyecto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, la Comisión cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Instituto, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

- XIV. Que, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precisados en los considerandos anteriores, adminiculados con lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, fracción VII de la Ley, que establece que la Dirección Jurídica cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto, es dable afirmar que por su naturaleza jurídica inquestionablemente le corresponde ser el órgano técnico de apoyo a la Comisión, por lo que su Secretario Técnico será la persona titular de la Dirección Jurídica en aplicación a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Comisiones.

#### Justificación general

- XV. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.
- XVI. Que es de destacar que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, surge de un mandato constitucional para los órganos electorales y de un derecho de los partidos políticos y del ejercicio pleno de ciudadanía. Bajo este precepto, es necesario que existan normas que regulen esta actividad de una manera eficaz y eficiente.

Por tanto, la Comisión, como auxiliar de este Consejo General, analizó los Lineamientos a su consideración y convocó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos para que, en su caso, expusieran sus observaciones, tal y como se expone en el antecedente nueve.

- XVII. Que el Decreto establece, en su artículo transitorio primero, que la entrada en vigor del mismo será el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Adicionalmente, en el artículo transitorio cuarto



se estableció que, en un plazo no mayor a quince días naturales a la entrada en vigor del Decreto, el Instituto y el Tribunal Electoral deberán ajustar su reglamentación y normatividad interna.

Asimismo, el artículo 75, numeral 1, fracción XX la Ley Local prevé que el Instituto deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE. En tal virtud, cuando se trate de la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, el Instituto deberá emitirlas al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral.

Partiendo de lo anterior, conforme se abordó en el apartado de antecedentes, el Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día treinta y uno de julio; al respecto, el inicio del próximo proceso electoral local tiene cabida en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Por lo que, atendiendo la prohibición establecida en el artículo previamente citado, el último día para la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos es el día primero de septiembre de la misma anualidad.

XVIII. Así entonces, conforme se precisó en el apartado de antecedentes, la Comisión desarrolló cuatro reuniones de trabajo en las cuales participaron las Consejerías Electorales del Instituto, la Secretaría Ejecutiva, personal adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y las Representaciones de los Partidos Políticos, en donde se analizó y discutió el contenido de los Lineamientos.

XIX. Que la emisión de los presentes Lineamientos, se desprende que los mismos agrupan en su totalidad lo dispuesto por la reforma realizada por el H. Congreso del Estado de Durango a la Ley, al contemplar dentro de los mismos los principios democráticos de auto-organización de los Partidos Políticos y las reglas para garantizar la Paridad de Género y atención de Grupos Vulnerables, la integración de Bloques de Competitividad, la Elección Consecutiva, así como el nuevo modelo de Listas para la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

XX. Que los Lineamientos que se ponen a consideración, se encuentran contenidos en 70 artículos, cuatro transitorios, y diez formatos anexos, de conformidad con lo siguiente:

- **Titulo Primero. Disposiciones Generales, dividido en tres capítulos (artículos del 1 al 7).** En este título se contempla el objeto, observancia, los criterios de interpretación, generalidades en las postulaciones como lo son los cargos a elegir, del registro de fórmulas de candidaturas y de las plataformas electorales.
- **Titulo Segundo. De las reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables, los Bloques de Competitividad y la Elección Consecutiva, dividido en tres capítulos (artículos del 8 al 25).** En él se disponen las reglas sobre la paridad de género, grupos vulnerables, bloques de competitividad y elección consecutiva.
- **Titulo Tercero. Órganos Facultados y Modalidad de Registro y Formatos, dividido en cinco capítulos (artículos del 26 al 34).** En ellos se prevé cuáles son los órganos para la postulación de candidaturas, para la recepción de solicitudes, la modalidad de registro, la capacitación en materia de registro y los formatos generales complementarios para el registro de candidaturas.
- **Titulo Cuarto. Del registro de Candidaturas, dividido en cinco capítulos (artículos del 35 al 44).** Establece los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los aspirantes a Diputada o Diputado, la documentación comprobatoria, que se debe presentar y formatos generales complementarios para el registro de candidaturas, como lo son el formato 3 de 3, el formato de la Red Nacional de Candidatas, así como lo relativo al sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles", el procedimiento de registro de candidaturas y lo relativo al registro de candidaturas independientes.
- **Titulo Quinto. De la Revisión, Análisis y Procedencia del Registro de Candidaturas, dividido en seis capítulos (artículos del 45 al 62).** En este título se contempla el procedimiento general de registro de candidaturas, las etapas, el procedimiento, los requerimientos, la revisión, el plazo y la extemporaneidad, la notificación y la



procedencia, el registro de candidaturas, los requisitos en su caso, si se desea la inclusión de sobrenombres y las especificaciones que deberán cumplir las fotografías que se incluirán en la boleta electoral.

- **Título Sexto. De la Integración de Listas por el principio de Representación Proporcional, dividido en dos capítulos (artículos del 63 al 70).** En los que se establecen sus requisitos dentro de los cuales los partidos políticos, tendrán derecho a presentar cinco fórmulas de candidaturas que conformaran la lista "A", los límites para su registro, lo relativo al sigrado de la lista "B" y su integración, la cual estará constituida por las candidaturas que no hayan obtenido la constancia de mayoría y hayan obtenido mayor porcentaje de la votación total emitida en favor de un partido político y la integración de la lista definitiva en la que se intercalaran la lista "A" y la lista "B", las reglas para la asignación de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la aplicación de las fórmulas para la asignación de las diputaciones por el citado principio así como los ajustes para lograr la paridad de género en la integración del Congreso del Estado.

- **Cuatro Artículos Transitorios**

XXI. Ahora bien, a continuación, se señalan de manera general los rubros principales que derivan de la reforma a la Ley:

- **REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.** El artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción II, señala como derechos de la ciudadanía: poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. A su vez, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por ello se establecen las reglas que habrán de cumplirse para garantizar la paridad de género.

Otro de los aspectos importantes contemplados en los Lineamientos de mérito, es el denominado "Ajustes para lograr la Paridad de Género en la integración del Congreso del Estado", los cuales, serán los mecanismos que el Consejo General implementará, en su caso, para deducir las Diputaciones necesarias de un género sobrerepresentado, a los partidos políticos con el menor porcentaje de la Votación Total Emitida, para ser sustituidas por una candidatura del género subrepresentado, con la finalidad de conformar una Legislatura paritaria.

Aunado a lo anterior, la pretensión fundamental de la reforma a la Ley radicó principalmente en promover la representación de los grupos o sectores vulnerables para hacer efectiva su participación y posibilitar el acceso a los cargos de elección popular en el Estado de Durango, convertido en la posibilidad de tener candidatas y candidatos pertenecientes a uno de los siguientes sectores sociales vulnerables que históricamente han sufrido de discriminación:

- 1) Jóvenes;
- 2) Indígenas;
- 3) Personas de la diversidad sexual,
- 4) Personas con discapacidad,
- 5) Migrantes, y
- 6) Adultos mayores

En tal sentido, las medidas sobre las cuales versa lo referido, son las siguientes:

Respecto a las personas indígenas, el artículo 12, numeral 6 de la Ley, prevé que en el distrito que se encuentra conformado con mayor porcentaje de población indígena, los partidos políticos procurarán postular alternadamente a una fórmula integrada por personas de origen étnico para un proceso electoral y en el siguiente, una fórmula integrada por quienes se identifiquen como personas mestizas.

Por cuanto hace a las personas jóvenes, el artículo 184, numeral 6, incisos c) y e) de la Ley, refiere que para la candidatura de mayoría relativa a ocupar la presidencia municipal, sindicatura, y/o diputación, los partidos políticos



deberán presentar cuando menos una fórmula en la cual, tanto propietario como suplente, se ajusten al requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Por su parte, dentro del precepto referido, en su inciso g), se garantiza la presentación de una fórmula de candidatura perteneciente a cualquier grupo o sector vulnerable, dentro de los tres primeros lugares en las listas de representación proporcional que se registren, ampliando la posibilidad de presentar más fórmulas de estos grupos en cualquier posición del listado o por el principio de mayoría relativa.

En estos casos, las personas postuladas podrán optar por hacer público el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad al que se pertenezca.

Conforme se abordó en párrafos previos, los legisladores locales establecieron en la Ley las medidas idóneas para garantizar la representación de los grupos o sectores vulnerables al hacer efectiva su participación y posibilitar el acceso a los cargos de elección popular en el Estado de Durango, visibilizándolos y estableciendo un plano que brinde una mayor igualdad de oportunidades en la contienda por los cargos de elección popular en la entidad; de ahí que el Instituto, como órgano garante de la función electoral, estima conveniente no proponer acciones afirmativas aplicables al proceso electoral en puerta, derivado de que la finalidad de éstas consistía en garantizar la participación de los grupos o sectores vulnerables a los que previamente se han hecho referencia, situación que ya se encuentra enmarcada dentro de la Ley.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley, destaca la permanencia de la presentación del Formato 3 de 3 contra la Violencia, cuyo acatamiento es obligatorio ya que tiene como propósito coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos expedidos por el INE para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género. Con esto, se pretende asegurar la erradicación de conductas nocivas para que las mujeres ejerzan sus derechos político electorales en igualdad de condiciones.

Por otra parte, se acoge el criterio asentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REC-256/2022, donde se estima que las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas para ocupar los lugares que le correspondan al género masculino dentro de la integración del listado y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. Lo anterior parte del test de proporcionalidad realizado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en donde se determinó que esta medida es constitucional porque posee un fin constitucional legítimo, es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, ya que tiene como finalidad procurar que las mujeres sean postuladas de forma paritaria en la postulación de candidaturas de representación proporcional.

- **LA INTEGRACIÓN DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD.** Los bloques de competitividad son la distribución de los segmentos de votación de candidaturas de mayoría relativa, para garantizar que ningún género en la elección, esté en condiciones de competitividad desigual, dicho concepto forma parte de las adiciones a la Ley, la medida adoptada por el legislador consiste en dividir las candidaturas en tres bloques de competitividad y exige que en cada uno de ellos se postule de manera paritaria a mujeres y hombres.

Dichos bloques de competitividad fueron elaborados a partir del acuerdo INE/CG868/2022, en el cual el INE aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al respecto, los Lineamientos establecen que, para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas a una diputación, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando ocho fórmulas de un género y siete del otro, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.

Ello, en atención a los artículos 3, numeral III, 184, inciso f), de la Ley.

- **LA ELECCIÓN CONSECUUTIVA.** Se establecen los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho de ser votado los partidos políticos, candidatas y candidatos que accedieron al cargo mediante una postulación partidista que opten por la elección consecutiva y las candidatas y candidatos independientes que pretendan obtener su registro a través de la figura de elección consecutiva.

Lo anterior, conforme a los artículos 10, numeral 3; 12, numeral 6 y el artículo transitorio tercero, de la Ley.

- **LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS EN LA BOLETA ELECTORAL.** Derivado de la reforma a la Ley Local, se incluye la fotografía en la boleta electoral, al considerar que es elemento importante para garantizar el reconocimiento facial de las personas propuestas a las candidaturas de elección popular, por parte de la ciudadanía, por lo que es una herramienta útil, con la intención que se emita un voto más informado. Dicha medida se consideró factible por parte del legislador, ya que es facultad de los congresos locales la autorización de la inclusión de la misma en el uso de su libertad de configuración legislativa, tal y como lo establece la jurisprudencia 5/2021, de rubro **BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE.** En el caso concreto, derivado de la reforma electoral del año en curso, referida en el antecedente dos, la inclusión de la figura o imagen de personas candidatas en la boleta electoral fue establecida en el artículo 218, numeral 1 fracción V de la Ley.
- **NUEVO MODELO DE LISTAS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Como resultado de la modificación de los artículos 12 y 282 de la Ley, resulta oportuno destacar que, en cuanto al modelo de Listas, ahora los partidos políticos deberán registrar una Lista "A" compuesta de cinco fórmulas integrada de manera paritaria y alternada, la cual servirá de insumo para integrar una posterior Lista Definitiva, que se conformará de manera alternada entre las candidaturas de dicha Lista, así como por otra Lista "B" la cual se formará a partir de las candidaturas registradas por el Principio de Mayoría Relativa pero que, no habiendo obtenido el triunfo en su respectivo Distrito, obtuvieron los porcentajes de la Votación Total más alta comparadas con otras fórmulas del mismo partido político.

En ese entendido, ahora las asignaciones que en su momento realice el Consejo General por el principio de Representación Proporcional, se verá fortalecido, puesto que con la integración de la Lista Definitiva mencionada en el párrafo anterior, se garantizará el Principio Democrático, que es la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas, el Principio de Paridad, con la aplicación de una alternancia instrumental, así como el Principio de Autoorganización, mediante el respeto de la lista partidista.

- XXII.** De igual manera, es importante resaltar, que en los Lineamientos se especifican los requisitos de elegibilidad para ser diputada o diputado. Para mayor claridad, se desglosan los requisitos y el fundamento correspondiente:

**Requisitos de elegibilidad:**

**Fundamento: Artículo 69 de la Constitución Local**

- Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado.
- Saber leer y escribir.

- Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.
- No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.
- No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

#### Fundamento legal

El artículo 1 constitucional que impone el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y garantizar su protección.

Artículo 38, fracción VII, 1 de la Constitución Federal.

Artículo 37 de los Lineamientos.

Artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de General del INE, aprobado mediante acuerdo INE/CG517/2020.

Que, conforme la Tesis LXXVI/2001, de rubro *ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN*, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que al tratarse de la elegibilidad de personas candidatas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y negativo; así, por lo que respecta a los de carácter negativo, se debe presumir que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

Cabe destacar que, dentro de los Lineamientos se localizan requisitos de carácter negativo, mismos que en razón del criterio anterior, se comprueban con la manifestación de decir verdad, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, tales como los indicados respecto a la inexistencia de antecedentes penales o el no haber ocupado cargos públicos.

**XXIII.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley, son atribuciones del Consejo General registrar supletoriamente las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y, por otra parte, registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Aunado a ello, es obligación de la autoridad electoral local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como acatar los criterios jurisprudenciales emitidos

*Nel*

*Nel*

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen tanto partidos políticos como ciudadanos que se registren de manera independiente.

Así, al tenor de lo manifestado, resulta obligatorio para este Instituto vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, respecto de la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar el Congreso del Estado.

En razón de ello y a efectos de que el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina que el Órgano Superior de Dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, de clave alfanumérica IEPC/CG45/2023, conforme se abordó en el antecedente doce, en concatenación con las disposiciones que conforman la reforma en materia electoral local, se destaca la facultad del Consejo General para asumir la facultad de resolver todas y cada una de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para los cargos de diputaciones bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el marco del próximo proceso electoral, así como las sustituciones que se presenten.

Por lo tanto, al resolver las citadas solicitudes de registro de postulaciones se podrá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, al contar con un amplio panorama respecto a las postulaciones que se realicen, estando en aptitud de advertir si se cumple con los criterios establecidos en la Ley y en los bloques de competitividad anexos a los Lineamientos.

Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 186 de la Ley, los partidos políticos tienen el derecho de presentar sus respectivas solicitudes de registro ante los Consejos Municipales que les corresponden, por lo que se debe respetar ese derecho y garantizar su ejercicio; de manera que se considera que sin perjuicio de las consideraciones y determinaciones tomadas a lo largo de este acuerdo, es obligatorio dejar a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito, las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos.

Lo anterior, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General, con la finalidad de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del principio de paridad de género, de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja y de las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro de candidaturas, en el marco del proceso comicial en curso.

Por su parte, en relación a la modalidad del registro híbrido de candidaturas contemplado dentro de los Lineamientos en comento, se tiene que el mismo representa un avance significativo, ya que con la implementación del Sistema de Registro de Candidaturas creado por el Instituto en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, ahora se podrá facilitar el procedimiento de registro antes mencionado, al contar con las siguientes ventajas:

- Agilidad en los trámites, permitiendo realizarlos de manera rápida y eficiente, evitando desplazamientos a las oficinas centrales del Instituto;
- Disponibilidad en los horarios para el uso y operación del Sistema;
- Al realizar los trámites de forma virtual, se ahorra tiempo, evitando gastos en transporte y en copias físicas de documentos;
- Acceso total de manera clara y objetiva para el uso del Sistema, brindando seguridad en el procedimiento de registro de candidaturas;
- Facilidad en el seguimiento de la documentación presentada, reduciendo significativamente los tiempos de entrega de las solicitudes de registro de candidaturas; y
- Disminución del tiempo para realizar los trámites al contar con un expediente único digital.



- XXIV.** Presentado la justificación general de los Lineamientos, es importante señalar que la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1524/2021 y acumulados en la cual, entre otras cuestiones, ordenó vincular a los Organismos Públicos Locales Electorales, para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.

Así, este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos que se ponen a consideración, ello es así, pues mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior.

De su análisis se considera que son adecuados para asegurar que los órganos de elección popular estén conformados de manera paritaria, es decir, al menos por la mitad de mujeres, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género como un valor constitucionalmente relevante para la conformación de los mismos, y cuya expedición previa al inicio de los próximos procesos electorales otorga certeza jurídica a los actores políticos y ciudadanía que participe en los mismos, respecto de las reglas que serán aplicables para alcanzar tal fin, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia previamente invocada.

- XXV.** No se omite mencionar que en los Lineamientos que propone emitir, se utiliza lenguaje incluyente, toda vez que, derivado del uso genérico del lenguaje en masculino en la reglamentación interna del Instituto, la Comisión estimó viable, al emitir los mismos, la utilización del lenguaje para que éste sea incluyente y no sexista, haciendo con ello referencia a la igualdad, dignidad y el respeto que merecen todas las personas. Lo anterior, parte de la utilización de la *Guía práctica para el uso del lenguaje incluyente y no sexista del Instituto Nacional Electoral*, la cual establece las directrices para la utilización de sustantivos epicenos, neutros y abstractos, siendo éstos palabras que se refieren de manera indistinta, sin realizar una diferenciación entre sexos o géneros, y que no designan una realidad material, respectivamente; además del empleo de la palabra "persona" como una forma incluyente de referirse a los sujetos dentro de los textos normativos, englobando así a aquellos a quienes se hace referencia.

Partiendo de ello, el empleo de lenguaje incluyente atiende la posibilidad de reconocer la manera en la que las personas pueden asumir, expresar y vivir sus preferencias, orientaciones e identidades sexuales, aunado a que nombrar correctamente a los grupos de población permite visibilizar a las personas, evitando la discriminación.

Consecuentemente, y como se ha planteado en la parte considerativa, a propuesta de la Presidenta de la Comisión, el análisis y estudio pormenorizado, así como la elaboración del proyecto de Lineamientos, son atribuciones que se encuentran expresamente asignadas a la Comisión, por lo que con ello, además de cumplir con los fines primigenios de la misma, se mantiene actualizada la normativa interna del Instituto y se garantiza la correcta realización de sus atribuciones.

- XXVI.** No pasa desapercibido el hecho de que, una vez que los Lineamientos sean aprobados por el Consejo General, la Unidad Técnica de Cómputo deberá implementar a más tardar en el mes de enero próximo, el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) respecto al apartado de registro de candidaturas a las Diputaciones para el Congreso del Estado, y emitirá el manual de usuario respectivo, el cual se hará del conocimiento de manera oportuna al personal del Instituto, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a una candidatura independiente, en su caso, de conformidad con los artículos transitorios del propio instrumento jurídico.

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos del Instituto, una vez analizada la viabilidad del proyecto, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad los Lineamientos, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 10 y 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 1 de la Ley General; 62, 81, 130, 138 y 139 de la Constitución Local; 27 numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV, 89 numeral 1, fracción XV, 90 numeral 1, fracción X, 102 párrafo 1, fracción II, 165 numeral 1, fracción IV, 184 numerales 1, 2 y 3, 186 numeral 1, fracción II y 187 de la Ley; 1 y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango para el proceso electoral 2023-2024, así como sus anexos, los cuales se acompañan como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en la parte conducente de la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración en el expediente SUP-REC-1524/2021 y acumulados.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, a efecto de que desarrolle e implemente el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) respecto al apartado de registro de candidaturas a las Diputaciones para el Congreso del Estado, y la emisión del manual de usuario respectivo, a más tardar en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto en el considerando XXIV.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, coordinar los trabajos para la implementación, operación y seguimiento del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y en el Reglamento Interior del Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos, conforme a la Ley.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/57/11/2022)

**ANEXO DEL  
ACUERDO IEPC/CG46/2023**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, INTEGRACIÓN DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I  
Reglas Comunes**

**Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas, integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**Artículo 2. Observancia**

1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Consejos Municipales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes. En este último caso, en lo que no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. De igual manera deberán observar las reglas de postulación y registro de candidaturas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su caso, los convenios respectivos, así como las Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables y el procedimiento de registro contemplados en los presentes Lineamientos.

**Artículo 3. Criterios e interpretación**

1. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y los principios generales del derecho.

2. Para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Local, lo determinado por el Consejo General y la demás normatividad aplicable.

3. En cualquier caso, el Instituto, así como todos los órganos que integran a dicha autoridad electoral administrativa, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, y en la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos igualmente se aplicarán los criterios de interpretación conforme y pro persona.

**Artículo 4. Glosario**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aspirante a Candidatura Independiente.** La persona ciudadana que, de manera individual o como integrante de una fórmula, ha manifestado su intención de obtener su registro por la vía de una candidatura independiente, propietaria o suplente, para participar en las elecciones al cargo de una Diputación y que le fue reconocido dicho carácter.
- II. **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
- III. **Candidatura Independiente.** Persona que obtiene el registro mediante acuerdo del Consejo correspondiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Local.
- IV. **Candidatura Común.** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, postulan una misma candidatura o fórmula.
- V. **Coalición.** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección popular.
- VI. **Consejo General.** Consejo General del Instituto.
- VII. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito del Instituto.
- VIII. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- X. **Elección Consecutiva:** Se entiende por elección consecutiva la posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, que permite a la persona que ha sido electa para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo.

- XI. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Ley Local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XIV. **Lineamientos.** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Partidaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- XV. **Lineamientos VPG.** Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Alientan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. **Lista "A":** Relación de cinco fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones plurinominales conformadas por personas propietarias y suplentes, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales por lo menos una de los primeros tres lugares de dicha lista, deberá pertenecer a una de las Reglas para la atención a Grupos Vulnerables, tales como el de Discapacidad Permanente, Diversidad Sexual, Adulto Mayor o Migrante.
- XVII. **Lista "B":** Relación de cinco fórmulas de candidaturas conformadas por las personas candidatas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- XVIII. **Lista Definitiva:** Es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
- XIX. **Paridad de Género:** La paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular.
- XX. **Persona Candidata:** Persona que obtuvo su registro ante el Instituto, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un Partido Político, Coalición o Candidatura Común.
- XXI. **Reglamento.** Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **SIRC.** Sistema de Registro de Candidaturas.
- XXIII. **Votación Estatal Emitida:** La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, los votos emitidos para candidaturas no registradas, los votos a favor de Candidaturas Independientes y los Votos Nulos.
- XXIV. **Votación Total Emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- XXV. **Votación Válida Emitida:** La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los Votos Nulos y los votos emitidos para candidaturas no registradas.

## Capítulo II Generalidades en las postulaciones

### Artículo 5. Cargos a elegir

1. Los cargos de elección popular para los cuales podrá ser postulada la ciudadanía para una candidatura mediante partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, serán los que se señalen en los siguientes numerales.
2. Quince Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, de los cuales uno de ellos estará conformado por los municipios con mayor porcentaje de población indígena.
3. Diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su Distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

### Artículo 6. Del registro de fórmulas de Candidaturas

1. Las Candidaturas a Diputaciones, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.
2. Tratándose de fórmulas cuya persona propietaria pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**Capítulo III**  
**Plataformas electorales**

**Artículo 7. De las plataformas electorales**

1. Las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

2. Las personas que aspiren a ocupar un cargo de elección popular por la vía de una Candidatura Independiente, deberán presentar, entre otros documentos, una plataforma electoral y demás documentación establecida en la Convocatoria correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De las reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables, los Bloques de Competitividad y la Elección Consecutiva**

**Capítulo I**

**De las reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables**

**Artículo 8. Generalidades**

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables previstas por la Ley Local.

2. De igual manera, en lo que le sea aplicable, las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente deberán cumplir con dichas reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables.

**Artículo 9. De las reglas en favor de las mujeres**

1. En la postulación de Candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente a una mujer.

2. Cuando la fórmula postulada se encuentre encabezada por una mujer, en ningún momento su suplente podrá ser un hombre.

3. El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

4. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

5. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

**Artículo 10. De las Reglas en favor de personas jóvenes**

1. Para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los Distritos electorales, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección; lo anterior se comprobará con el acta de nacimiento que se anexe a la solicitud de registro.

**Artículo 11. De las Reglas en favor de personas de la diversidad sexual, discapacidad permanente, migrantes y adultos mayores.**

1. Los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local.

**Artículo 12. De las Reglas en favor de personas indígenas**

1. Para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán presentar obligatoriamente para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, una fórmula en la que tanto la persona propietaria como su suplente cuenten con origen étnico en el Distrito XV.

2. La postulación adicional de fórmulas de origen étnico en otros Distritos diversos al XV, será optativo más no limitativo para los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, siempre y cuando cuenten obligatoriamente con la postulación en el Distrito antes mencionado.

**Artículo 13. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja.**

1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente:

**I. Personas de la Diversidad Sexual:**

- a. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (**FORMATO 6**);
- b. En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual;
- c. Para efectos de la integración del listado y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas para ocupar los lugares que le correspondan al género masculino, por ser este el sector que no ha sido históricamente discriminado.

**II. Personas con Discapacidad Permanente:**

- a. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, o bien, una constancia expedida por una Institución Pública de Salud, que mediante diagnóstico se acredite padecer de una discapacidad permanente. Dicho certificado o constancia, deberán contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico que lo suscribe.
- b. Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente con que se padece, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (**FORMATO 7**).
- c. Correspondrá a los partidos políticos, verificar que la persona cuente con capacidad jurídica propia para el desempeño de las funciones.

**III. Personas Migrantes:**

- a. Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 8**), en la que se señale el domicilio simultáneo en el extranjero y en el Estado de Durango, y con alguno de los siguientes documentos que acredite tal situación, tales como:
  - i. Credencial para Votar expedida desde el Extranjero;
  - ii. Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE);
  - iii. Membresía activa en organizaciones de migrantes que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias culturales entre la comunidad migrante; o
  - iv. Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a la valoración de esta autoridad.

**IV. Personas Adultas Mayores:**

- a. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

**V. Personas Indígenas:**

- a. El Instituto verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará con lo siguiente:
  - i. Carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 9**), en la que la persona señale:
    1. El pueblo y la comunidad indígena a la cual se autoadscribe;
    2. En su caso, si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas; y
  - ii. Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenece. Dichas constancias deberán presentarse en original y contener como mínimo lo siguiente:
    1. La fecha de expedición, la cual no podrá ser mayor a seis meses de antelación a la solicitud de registro;
    2. Nombre, cargo, sello, y firma o huella dactilar, de la autoridad que la expide;
    3. Entre las autoridades que expidan las constancias de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser las siguientes:
      - i. Autoridades agrarias (presidentes del comisariado);
      - ii. Autoridades tradicionales (gobernadores tradicionales);
      - iii. Autoridades municipales (jefes de cuartel y jefes de manzana)
  4. Señalar los elementos que se consideran para acreditar el vínculo comunitario de la persona que se postula. De manera enunciativa más no limitativa, pudiendo mencionarse algunos de los siguientes:

- a. Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad (cuáles y en qué periodo);
- b. De qué manera participa activamente en beneficio de la localidad o comunidad indígena (trabajo comunitario, asistencia a asambleas, etc.)
- c. Si es o ha sido representante o miembro de alguna asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
- d. Y los demás elementos que la autoridad indígena considere necesarios para acreditar la pertenencia y el vínculo de la persona a la localidad o comunidad.

## Capítulo II

### De los Bloques de Competitividad

#### **Artículo 14. Generalidades de los Bloques de Competitividad**

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas a una diputación, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando ocho fórmulas de un género y siete del otro, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.

2. Los Bloques de Competitividad no serán aplicables a las Candidaturas independientes.

#### **Artículo 15. De las Coaliciones en la conformación de Bloques de Competitividad**

1. En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

2. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

3. De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

#### **Artículo 16. De la Candidatura Común en la conformación de Bloques de Competitividad**

1. En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

#### **Artículo 17. Integración de Bloques de Competitividad**

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2020 – 2021, debiendo tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2023 – 2024. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común. Los Bloques de Competitividad de cada partido político en lo individual, se encuentran anexos a los presentes Lineamientos bajo el **ANEXO 1**.

2. Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos: el primer bloque corresponderá a los Distritos de votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.

3. En cada bloque se deberán postular tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro.

#### **Artículo 18. Integración parcial de Bloques de Competitividad**

1. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los Distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- I. Deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de Distritos, tomando como base los Distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- II. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2020 – 2021, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.
- III. Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Distritos.
- IV. El resto de los Distritos en los que participen en el proceso electoral local 2023 – 2024 se deberán cumplir las demás Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables y criterios que se adoptan en estos Lineamientos, en proporción al número de Distritos que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

**Artículo 19. De la postulación de Mujeres en los Bloques de Competitividad**

1. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos Distritos de menor votación.

**Capítulo III**  
**De la Elección Consecutiva**

**Artículo 20. Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables y elección consecutiva**

1. Para armonizar la paridad con la posibilidad de la elección consecutiva, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por dicha elección consecutiva, y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

**Artículo 21. Sujetos de elección consecutiva**

1. Para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, serán sujetos de elección consecutiva, las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una Diputación, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local.

2. La ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación podrá ser electa de manera consecutiva hasta por 4 períodos sucesivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. La ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación y que busque la elección consecutiva por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en atención y cumplimiento a la nueva Distritación Local, deberá contender por un Distrito que se conforme con por lo menos alguno de los municipios que integraban el Distrito por el cual se postuló.

4. En el caso de los Distritos que se encuentren contemplados dentro de un solo municipio, el Distrito por el que busquen la elección consecutiva, deberá comprender por lo menos el 30% de las secciones que integraban el Distrito por el que se postuló en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

**Artículo 22. De la separación del cargo**

1. En caso de optar por la elección consecutiva, será optativo para las Diputadas y Diputados separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones del Congreso, así como a las comisiones de las que forme parte.

2. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Congreso para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura del recinto parlamentario, de las oficinas de representación, del personal, de vehículos o cualquier otro que sea propiedad del Congreso o provenga de sus recursos.

**Artículo 23. De las fórmulas**

1. La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, podrá optar por la elección consecutiva en su cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

**Artículo 24. De las candidaturas no militantes de Partidos Políticos**

1. La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, que haya sido postulada originalmente por un Partido Político, sin haber sido militante de éste o, en su caso, de alguno de los Partidos Políticos coaligados, deberá ser postulada por el mismo Partido, o en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

**Artículo 25. Principio y Distrito por el que podrán optar por la elección consecutiva la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación**

1. Podrán optar por la elección consecutiva la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación elegida tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.

2. Las personas que fueron electas por el principio de Mayoría Relativa, podrán buscar la elección consecutiva por el mismo principio de Mayoría Relativa; excepción hecha cuando la fórmula de mayoría relativa resulte seleccionada para integrar la Lista "B".

3. Las personas electas por el principio de Representación Proporcional, podrán buscar la elección consecutiva por el mismo principio de Representación Proporcional, o bien, por el de Mayoría Relativa.

4. Al respecto, la ciudadanía que se desempeña en el cargo de una Diputación electa por el principio de Representación Proporcional y que opte por buscar la elección consecutiva, sólo podrá hacerlo a través del Partido Político que la postuló en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**TÍTULO TERCERO**  
**Órganos Facultados y Modalidad de Registro y Formatos**

**Capítulo I**  
**Órganos facultados para la postulación**

**Artículo 26. De la postulación de Candidaturas**

1. Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coaliciones o candidaturas comunes y a la ciudadanía, tratándose de las candidaturas independientes, el derecho de solicitar al Instituto, el registro respectivo de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley Local, los acuerdos emitidos por el INE, el Instituto y, en su caso, con la normatividad estatutaria o el convenio respectivo.

**Artículo 27. De las personas facultadas**

1. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes. En el caso de las candidaturas independientes serán firmadas por las personas aspirantes a una candidatura independiente.

**Capítulo II**  
**Del Registro Supletorio**

**Artículo 28. Órganos competentes**

1. El Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de Candidaturas, por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a las Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables.

2. Los Consejos Municipales son competentes para recibir y resolver la procedencia de los registros de las Candidaturas Independientes.

**Capítulo III**  
**Modalidad de Registro**

**Artículo 29. Modalidad de registro**

1. Las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

2. En el caso del registro a través del SIRC, se implementará una página de internet, a través de la cual podrá realizar el proceso para el registro a través del SIRC, así como para obtener los formatos correspondientes.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

4. El equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

**Artículo 30. De la persona responsable del registro en el SIRC.**

1. Los partidos políticos por conducto de sus dirigentes estatales, las coaliciones y candidaturas comunes a través de las personas representantes acreditadas, y las candidaturas independientes a través de su persona, designarán por escrito, en su caso, a una persona a efecto de que se haga responsable del manejo de la cuenta que se asigne para que se realice el procedimiento de captura y consulta en la modalidad en línea a través del SIRC, para lo cual, deberán proporcionar nombre completo, número telefónico y dirección de correo electrónico a efecto de que les sea proporcionada la cuenta de acceso que será empleada en el SIRC, donde se realizarán las notificaciones relacionadas con el señalado registro. La persona acreditada deberá aceptar por escrito la responsabilidad en la utilización de la misma, así como de los datos personales que tendrán a su disposición.

2. En dado caso que se sustituya el responsable de la cuenta, deberá informar a la brevedad al Instituto a la cuenta de correo electrónico st@iepcdurango.mx.

**Artículo 31. Formatos e información para el registro**

1. En el portal de internet del Instituto, se pondrán a disposición los presentes Lineamientos, sus formatos, la liga para ingresar al SIRC, el manual de operación y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, para facilitar su uso.

**Artículo 32. Mesa de ayuda del Sistema de Registro de Candidaturas**

1. La Secretaría Ejecutiva, atenderá a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para responder cualquier duda o requerimiento de información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SIRC, ya sea vía virtual, telefónica o en su caso, presencial según se determine por la propia Secretaría Ejecutiva, lo cual deberá agendarse previamente.

**Artículo 33. Apoyo en Consejos Municipales**

1. Con relación a las candidaturas independientes, el apoyo durante el procedimiento de registro, con el mismo fin del artículo anterior, deberá ser resuelto por los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito correspondientes.

**Capítulo IV**  
**Capacitación en materia de registros**

**Artículo 34. De la capacitación**

1. La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva será quien brinde la capacitación y apoyo respecto al registro de candidaturas con relación a los formatos y el cumplimiento de requisitos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

2. La Unidad Técnica de Cómputo del Instituto será la encargada de brindar las capacitaciones correspondientes al personal del Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes respecto al adecuado funcionamiento del SIRC, así como para apoyar en realizar las pruebas suficientes, previo a la etapa de registro de candidaturas.

3. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizará capacitación a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que lo soliciten, previo a la etapa de registro de candidaturas, para garantizar la paridad de género y atención a grupos vulnerables adoptadas para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, debiendo elaborar el material didáctico para tal efecto.

**TÍTULO IV**  
**Del registro de Candidaturas**

**Capítulo I**  
**De los Requisitos**

**Artículo 35. Requisitos de elegibilidad**

1. Para ser Diputada o Diputado se requiere cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.  
Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.
- IV. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Juzgatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.
- VI. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.
- VII. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VIII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- IX. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

2. En ningún caso procederá el registro de candidatura para el cargo de una Diputación, a la ciudadanía que haya sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual la autoridad responsable del registro de la candidatura deberá verificar el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**Capítulo II**  
**De la documentación comprobatoria**

**Artículo 36. De la documentación comprobatoria**

1. Para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS |   | DOCUMENTO QUE ACREDITA   |
|------------|---|--|
| I          | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.   | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apellido paterno, materno y nombre completo;</li> <li>• Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>• Domicilio y tiempo de residencia;</li> <li>• Ocupación;</li> <li>• Clave de la credencial para votar;</li> <li>• CURP;</li> <li>• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <b>(FORMATO 1)</b></li> </ul> |
| II         | Declaración formal de aceptación de candidatura.  | Con firma autógrafa. <b>(FORMATO 2)</b>  |
| III        | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.  | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.  |
| IV         | Ser ciudadano duranguense por nacimiento.   | Acta de nacimiento.  |
| V          | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección.</li> <li>• Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</li> <li>• Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango.</li> </ul> | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.   |
| VI         | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.   | Credencial para votar vigente (por ambos lados).   |
| VII        | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.  | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.  |
| VIII       | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.   | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. <b>(FORMATO 3)</b>   |
| IX         | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.   | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. <b>(FORMATO 3)</b>  |

| REQUISITOS |  | DOCUMENTO QUE ACREDITA   |
|------------|--|--|
| X          | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral.<br><b>(FORMATO 3)</b>  |
| XI         | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.<br><br>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.   | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso.<br><b>(FORMATO 3)</b>  |
| XII        | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.   | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<br><b>(FORMATO 3).</b>                              |
| XIII       | Constancia de registro de plataforma electoral.  | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).   |
| XIV        | Informe de gastos de precampaña.   | Acuse de recibo en <b>original</b> de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación.<br><b>FORMATO DEL SNR</b> |
| XV         | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.  | Formato firmado descargado del SNR.  |

**Capítulo III**  
**De los formatos generales complementarios para el registro de Candidaturas**

**Artículo 37. De la presentación del Formato 3 de 3 contra la violencia**

1. Para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán **obligatoriamente** el Formato 3 de 3 contra la violencia (**FORMATO 4**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

2. En caso de que no se presente el Formato señalado en el numeral anterior se requerirá para que dentro del plazo de 48 horas lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

**Articulo 38. Registro a la Red Nacional de Candidatas.**

1. Las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato (**FORMATO 5**) por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**Articulo 39. Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles**

1. El sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

2. Las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

3. Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

4. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

**Capítulo IV**  
**Del procedimiento de registro de Candidatura**

**Articulo 40. Órgano ante el cual se dirigirá la solicitud**

1. La solicitud de registro de candidaturas a una Diputación tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, que al efecto presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se dirigirá a la Presidencia del Consejo General.

**Articulo 41. Fechas para presentar la solicitud**

1. La recepción de solicitudes de registro de candidaturas a una Diputación tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional será del dia 22 al 29 de marzo de 2024.

**Articulo 42. Sesión de aprobación de registro de candidaturas**

1. La sesión para aprobar las candidaturas para Diputaciones de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, será a más tardar el 04 de abril de 2024.

**Capítulo V**  
**De la solicitud de registro de Candidatura Independiente**

**Articulo 43. Solicitud**

1. Para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes presentarán su solicitud ante el Consejo Municipal correspondiente del dia 22 al 29 de marzo de 2024.

**Articulo 44. Requisitos**

1. La persona interesada en obtener una candidatura independiente deberá presentar su solicitud de registro ante el Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente, o bien cargarla en el SIRC, la cual deberá contener:

- a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación del solicitante;
- e. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g. La entidad, el Distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- h. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- i. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y
- j. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente en el apartado correspondiente del SIRC:

- a. La declaración expresa en el **FORMATO 3** en el que se manifieste:
  - i. No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección;
  - ii. No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso;
  - iii. No haber sido condenada o condenado por la comisión de delito doloso;
  - iv. No haber sido sancionada o sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género;
  - v. No haber sido registrada o registrado para una candidatura a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
  - vi. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietaria o propietario, suplente, provisional, interina o interino, o sustituta o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
  - vii. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
  - viii. No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidaturas a cargos de elección popular; y
  - ix. No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
- b. Copia simple del Acta de Nacimiento de la persona interesada;
- c. Copia simple legible por anverso y reverso de la credencial para votar de la persona aspirante;
- d. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE;
- g. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del INE;
- h. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- i. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE, y que son:
  - i. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
  - ii. Formato de archivo: PNG.
  - iii. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
  - iv. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- j. El relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género;
- k. Constancia de residencia expedida por la Autoridad competente de la persona interesada;
- l. Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.

3. Los formatos mencionados en el presente capítulo se encuentran anexos al Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG40/2023.

## TÍTULO V

### De la Revisión, Análisis y Procedencia del Registro de Candidaturas

#### Capítulo I

##### Del procedimiento general de registro de Candidaturas

###### **Artículo 45. Etapas**

1. La revisión, análisis y procedencia del registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se sujetará a las etapas siguientes:

- I. **Revisión y análisis de las solicitudes de registros.**
  - a) Una vez presentada la solicitud de registro de candidaturas para una Diputación de Mayoría Relativa y/o de Representación Proporcional, el Consejo General verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados para el cargo a contender y que han quedado establecidos en el presente documento.

- b) La solicitud de candidatura a una Diputación presentada ante el Consejo Municipal Cabecera de Distrito que corresponda por los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, junto con la documentación anexa, deberá ser remitida inmediatamente al Consejo General;
  - c) En el caso de las solicitudes de registro para una candidatura independiente, que en su caso lleguen a recibir los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito, el Consejo que corresponda verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados para el cargo a contender y que han quedados establecidos en el presente documento.
- II. **Requerimientos y cumplimiento, en su caso.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común de la que se trate, mientras que en el caso de las candidaturas independientes lo realizará la Secretaría del Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente; para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituyan la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la Ley.
- III. **Aprobación de registros procedentes.** Dentro de los seis días siguientes en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere la Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El Consejo General resolverá lo relativo a las candidaturas postuladas por los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes para las Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional. En el caso de las candidaturas independientes, el Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente resolverá lo conducente.

2. El 4 de abril de 2024 será la fecha límite para la celebración de la Sesión del Consejo General o Municipal Cabecera de Distrito correspondiente, para aprobar las Candidaturas respectivas.

**Artículo 46. Resguardo de solicitudes y expedientes**

1. La Secretaría Ejecutiva resguardará las solicitudes y la documentación presentada en modo digital y de forma física.

2. La Secretaría del Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente, resguardará las solicitudes y documentación de las candidaturas independientes y enviará a la brevedad, una copia del Acuerdo por el que se resuelvan dichas solicitudes a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 47. Procedimiento.**

1. El Instituto proporcionará a las personas acreditadas en términos del artículo 32 de los presentes Lineamientos, la clave de acceso y contraseña para acceder al SIRC, por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada mediante el escrito de designación.

2. Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado a cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente se deberá de ingresar al SIRC, para lo cual deberá contar previamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los formatos debidamente llenados, que para tal efecto expida el Instituto, debidamente digitalizados a color en formato PDF. Una vez ingresado en el SIRC, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.
- II. La captura realizada en el SIRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de presentar la solicitud formalmente, cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.
- III. Una vez finalizada la solicitud de registro, el SIRC emitirá un comprobante foliado, de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión. Dicho comprobante deberá contener los siguientes datos:
  - a. Hora y fecha de registro;
  - b. Nombre del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de que trate;
  - c. Candidatura por la que contiene;
  - d. Anexos.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el Instituto llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma dentro del plazo legal; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el capítulo de Requerimientos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 48. Formatos**

1. Durante el registro, la o el responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables.

2. Dichos formatos deberán ser llenados y firmados por las personas candidatas para, posteriormente, acompañarlos a su solicitud. Si se opta por la utilización del SIRC, dicho sistema realiza un pre llenado, los cuales, deberán ser impresos, firmados por las personas candidatas, escaneados a color, y después cargados al sistema.

## Capítulo II De los Requerimientos

### Artículo 49. Requerimientos

1. Los requerimientos a los que se refieren los presentes Lineamientos, así como las demás diligencias relacionadas con el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular, se entenderán en los términos del presente Capítulo.

### Artículo 50. Revisión

1. Una vez que se hayan conformado los expedientes de registro, el Instituto revisará la documentación de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Local, los Acuerdos del Consejo General y los Lineamientos.

### Artículo 51. Plazo

1. Si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables, se requerirá en primera instancia al partido político, coalición, candidatura común o candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o Municipal Cabecera de Distrito, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

### Artículo 52. Extemporaneidad

1. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere la Ley Local o el calendario del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 aprobado por el Consejo General, será desechada de plano.

## Capítulo III De las Notificaciones

### Artículo 53. Generalidades

1. La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento del interesado, los actos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral, en tal sentido, todas las notificaciones que ordene el Instituto, con motivo del registro de candidaturas, se realizarán mediante el correo electrónico institucional [st@iepcduran.mx](mailto:st@iepcduran.mx) y se enviarán a la cuenta de correo electrónico que designe cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para tal efecto. Para el caso de las candidaturas independientes, las notificaciones serán a través del correo institucional de la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente.

2. El correo electrónico que designe cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, será de su exclusiva responsabilidad para tenerlo activo, así como la revisión periódica y el correcto funcionamiento del mismo, y adicionalmente, se obliga a acusar de recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida cualquier notificación. De no recibirse dicho acuse de recibo dentro del plazo señalado, se entenderán por debidamente notificadas para todos los efectos.

3. Para efecto de las notificaciones motivo del presente Capítulo, todos los días y horas son hábiles.

4. Para efectos de certeza en la notificación mediante correo electrónico, se entenderá que la fecha y hora de notificación legal será la que indique el correo electrónico institucional del propio Instituto, descrito en el numeral 1.

### Artículo 54. Requisitos de la notificación por correo electrónico.

1. Toda notificación realizada por correo electrónico deberá de contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar, el acto o resolución a notificar, una síntesis de su contenido, órgano emisor, día de notificación, así como el nombre, cargo y firma de la persona funcionaria designada para la realización de la notificación.
- II. Describir los documentos a notificar y el formato en que se remiten.
- III. Anexar digitalmente los documentos a notificar.

## Capítulo IV Sustitución de Candidaturas

### Artículo 55. Plazo para su presentación

1. Para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes lo solicitarán al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para la recepción de solicitudes del registro de candidaturas, éstas podrán ser sustituidas; debiendo observar el procedimiento y el principio de paridad de género previstos en la Constitución Local, la Ley Local y los acuerdos del Consejo General, así como el cumplimiento de las Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables, previstas en la Ley Local;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la Candidatura. En este último caso, no podrán

III. sustituirse cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la Ley Local; y En los casos en que la renuncia de la Candidata o el Candidato fuera notificada por éstos al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político y/o Coalición que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de Ley Local.

2. Las candidaturas independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

**Artículo 56. Mecanismo para presentar sustituciones**

1. Las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas ante el Consejo que corresponda, o en su caso, a través del SIRC en el apartado correspondiente, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 190 de la Ley Local, así como la relativa a las nuevas candidaturas, en términos de los Lineamientos.

2. Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratiﬁque dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente, deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la renuncia, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratiﬁque, se tendrá por no presentada.

3. La ratificación deberá realizarse en forma presencial, la Secretaría Ejecutiva y/o la Secretaría Técnica, o la Secretaría del Consejo Municipal Cabecera de Distrito según corresponda, fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notiﬁcará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, señalándole la dirección del lugar donde se llevará a cabo.

4. En caso de que se reciba en la oficina de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

5. En caso de que la o el ciudadano que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia.

**Capítulo V**  
**De la procedencia del registro de candidaturas**

**Artículo 57. De la declaratoria de procedencia o no procedencia**

1. A más tardar el 4 de abril de 2024, el Consejo General y los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, en su caso, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**Artículo 58. De las comunicaciones entre órganos competentes**

1. Los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de Candidaturas Independientes que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el artículo anterior. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas.

**Artículo 59. Difusión**

1. Una vez declarada procedente la Candidatura, la Presidencia del Consejo General o Municipal Cabecera de Distrito que corresponda, deberá ordenar las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los ciudadanos registrados, o bien de las fórmulas registradas, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

**Capítulo VI**  
**Del sobrenombre y fotografía de las candidaturas en la boleta electoral**

**Artículo 60. Del sobrenombre de las candidaturas**

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de **Mayoría Relativa propietarias y suplentes**, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral.

2. En el mismo momento que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad de uso del sobrenombre y fotografía correspondientes, y de no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

3. En el caso de la candidatura, cuya inclusión de sobrenombre resultó procedente, y ésta obtuviera el triunfo, se deberá expedir la Constancia de Mayoría y Validez con el nombre real de la persona.

**Artículo 61. De la fotografía en la boleta electoral**

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, **únicamente para las candidaturas de Mayoría Relativa propietarias**, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Formato</b>         | Digital  |
| <b>Resolución</b>      | (300 dpi)  |
| <b>Proporción</b>      | 1:1 (cuadrada)   |
| <b>Características</b> | Fotografía individual del rostro de la persona candidata                               |
|                        | Reciente   |
|                        | A color  |
|                        | Con fondo blanco   |
|                        | Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña. |

**Artículo 62. De las sustituciones**

1. De la misma manera, en caso de las sustituciones de las candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, al momento de la presentación del escrito respectivo, se deberá indicar el sobrenombre o apodo que deseen aparecer en la boleta electoral, así como la fotografía con las especificaciones técnicas referidas; su inclusión quedará sujeta a los tiempos de elaboración de la documentación electoral.

2. De no acompañarse sobrenombre o fotografía en las sustituciones referidas en el numeral 1, se entenderá que no es su deseo que sean incluidas en la boleta electoral.

**Título VI**  
**De la Integración de Listas por el principio de Representación Proporcional**

**Capítulo I**  
**De las Listas**

**Artículo 63. Requisitos**

1. En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente acreditados, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán registrar candidaturas de mayoría relativa en, cuando menos once Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Durango;
- II. Registrar una Lista "A" con 5 fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observando la paridad de género en las mismas, es decir, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a una mujer, la siguiente a un hombre, y así hasta agotar todas las posiciones; por su parte, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a un hombre, la siguiente a una mujer, y así hasta agotar todas las posiciones;
- III. Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas;

**Artículo 64. Límites en el registro de candidaturas**

1. Los partidos políticos podrán registrar hasta dos fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Durango que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el mismo Proceso Electoral 2023 – 2024.

2. En el supuesto de que alguna de estas dos fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la Lista "A" y en la Lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada; el lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupada por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la Lista Definitiva.

**Artículo 65. Del sigrado de la Lista "B"**

1. Para efectos de la integración de la Lista "B", las coaliciones o candidaturas comunes deberán determinar en su respectivo convenio, el sigrado conforme al cual quedarán comprendidas sus candidaturas de mayoría relativa, las cuales, no habiendo obtenido el triunfo en el Distrito por el cual se les postuló, se seleccionará aquellas con los mayores porcentajes de la votación total emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para conformar la Lista "B".

2. Las candidaturas sigradas conforme al convenio de coalición o de candidatura común, para integrar en su caso la Lista "B", deberán contar con una militancia efectiva al partido político que las postula, es decir, encontrarse afiliadas al partido político donde se encuentra el multicandidato sigrado en el convenio; lo anterior no resultará aplicable a las candidaturas ciudadanas.

3. En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

4. En el supuesto de que alguna de las candidaturas sigladas en el convenio de coalición o candidatura común, no obtenga el triunfo por el principio de mayoría relativa, y el mayor porcentaje de la votación total emitida lo obtenga algún otro partido político integrante de la misma coalición o candidatura común, pero diverso al partido político que le corresponde el respectivo siglado, esta se contabilizará para el partido político que lo sigla.

5. La integración de la Lista "B" se realizará únicamente tomando en consideración las candidaturas que se encuentren sigladas en el convenio de coalición o candidatura común, con una afiliación efectiva al partido político que le corresponde dicho siglado, y que no obteniendo el triunfo de mayoría relativa en el Distrito por el que se le postuló, obtengan los mayores porcentajes de la votación total emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

**Artículo 66. Integración de la Lista "B"**

1. Una vez determinadas las candidaturas que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se seleccionarán de entre estas mismas, aquellas con los mayores porcentajes respecto de la votación total emitida comparadas respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, y se integrará la Lista "B" conforme a lo siguiente:

- a) Se organizarán las candidaturas en un primer momento por los porcentajes obtenidos en la elección de mayor a menor;
- b) Despues, se clasificarán con base al género con el que se identificaron en su respectiva solicitud de registro y a los porcentajes de mayor a menor;
- c) Posteriormente, se integrará la Lista "B", comenzando con las 5 candidaturas con el mayor porcentaje de votación respecto del resto de las candidaturas seleccionadas en el inciso a) del presente numeral;
- d) Hecho lo anterior, para garantizar la paridad de género, se alternarán las candidaturas entre los géneros, priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación conforme la clasificación realizada en el inciso b).

**Artículo 67. Integración de la Lista Definitiva**

1. Para la integración de la Lista Definitiva, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se intercalarán la Lista "A" y la Lista "B", iniciando siempre por la primera candidatura de la Lista "A" y después la primera candidatura de la Lista "B";
- b) El intercalado al que se refiere el inciso anterior, se realizará priorizando la alternancia entre los géneros de cada Lista, pudiendo generarse bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente origen de Lista;
- c) Una vez asignados los primeros 2 lugares de la Lista Definitiva, deberá observarse los géneros de estos mismos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del presente numeral;
- d) A efecto de garantizar la alternancia de géneros y de listas señalados en el inciso b), se podrá seleccionar las candidaturas del género que se requiera que provengan de la Lista "B", priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación del género seleccionado, sin importar la posición de lista donde se encuentre la candidatura;
- e) Por otra parte, para garantizar el principio de autodeterminación de los partidos políticos, nunca podrá modificarse el orden de prelación establecido en la Lista "A" para efectos de dar cumplimiento al principio de la alternancia de los géneros señalado en el inciso b).

2. Una vez integrada la Lista Definitiva, deberá observarse que se cumpla con la paridad de género de la misma; sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la integración sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

3. En caso de no obtener la paridad de género en la integración de la Lista Definitiva, deberán hacerse los ajustes necesarios para garantizar dicho principio, conforme a lo siguiente:

- a) Se determinará el número de candidaturas necesarias para lograr la paridad;
- b) Despues, se ampliará la Lista "B" con las siguientes candidaturas del partido político del que se trate, que obtuvieron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida;
- c) Hecho lo anterior, se realizarán los ajustes comenzando por las últimas posiciones de la Lista Definitiva que provengan de la Lista "B";
- d) Las nuevas candidaturas que se integren a la Lista Definitiva para lograr la paridad de género, deberán seleccionarse exclusivamente de la Lista "B" ampliada, seleccionando únicamente las necesarias del género faltante, conforme al orden de prelación.

**Artículo 68. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional**

1. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo siguiente:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 15 Diputaciones electas por ambos principios.
- b) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en Distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento.
- c) El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignadas Diputaciones según el principio de representación proporcional independientemente de los triunfos de mayoría relativa que hubiese obtenido.
- d) En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

- e) La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional será conforme al registro de su Lista Definitiva.

#### Artículo 69. Asignación de Diputaciones

1. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberemos tener presente los tres conceptos de votación referidos en el glosario, a saber: Votación Total Emitida (VTE), Votación Válida Emitida (VVE) y Votación Estatal Emitida (VEE), y se sujetará a lo siguiente:

- I. Con base en el resultado de la VVE en la elección de diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- II. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de la Ley, a determinar la VEE en la circunscripción plurinominal; y
- III. De acuerdo con la VEE, se asignarán las diputaciones electas conforme a este principio.

De tal manera que primero se determina el tres por ciento de la VVE de cada partido político.

Al haber obtenido el 3%, y con base a los resultados de los partidos políticos se determina cuál de ellos no obtuvo el 3% de la VVE, por lo que, con fundamento en La Ley Local no tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional.

Enseguida se procede a determinar la VEE, conforme a lo siguiente:

$$\text{VEE} = \text{VTE} - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - \text{Candidaturas No Registradas (CNR)} - \text{Candidaturas Independientes (CI)} - \text{Votos Nulos (VN)}$$

$$\text{VEE} = N$$

Como lo establece la Ley Local, ningún partido político podrá contar con más de 15 diputaciones por ambos principios; asimismo, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de VEE. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en Distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Antes de aplicar la fórmula para distribuir curules, se establecerán los límites de sobrerepresentación y subrepresentación, para obtener lo anterior se realizará la siguiente:

En primer lugar, se obtiene el porcentaje de VEE de cada uno de los partidos políticos de tal manera que se multiplica el número de votos que obtuvieron por cien y se divide entre la VEE, la cantidad que resulte, es el porcentaje de la VEE de cada partido político.

En seguida para obtener el límite de subrepresentación, a dicho porcentaje se le restarán ocho puntos, y para determinar el límite de sobrerepresentación al citado porcentaje se le sumarán ocho puntos.

Por lo que, conforme a la Ley Local, el partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la VVE, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere la propia ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

La Ley Local y la Constitución Local señalan las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observará en la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional.

Dicha fórmula se integra con los siguientes elementos:

- 1) Cociente Natural;
- 2) Ajuste para evitar la subrepresentación, y
- 3) Resto Mayor.

**Cociente Natural (CN):** Es el resultado de dividir la VEE entre las diputaciones a distribuir.

$$\text{CN} = \text{VEE} / 10 \text{ diputaciones a distribuir}$$

**Ajuste para evitar la Subrepresentación:** Es el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la VEE que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

**Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el Cociente Natural y el Ajuste para evitar la Subrepresentación. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Por otra parte, una vez que se realiza la asignación conforme a lo indicado, esta autoridad electoral procede a revisar los límites de sobrerepresentación, que consiste en el método para ajustar el porcentaje de representación de un partido político para que no sea mayor al porcentaje de votación de la VEE que hubiere recibido, más ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor sobrerepresentación.

Una vez aplicado el procedimiento anterior, si algún partido político se ubica en los límites referidos, se procederá como sigue:

- I. Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:
  - a) Se obtendrá la Votación Estatal Efectiva. Para ello se deducirán de la Votación Estatal Emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en la presente Ley;
  - b) La Votación Estatal Efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
  - c) La votación obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de Diputaciones que asignar a cada partido;
  - d) Se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de Diputaciones de representación proporcional que correspondan, de mayor a menor subrepresentación; y
  - e) Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos en orden decreciente.

## Capítulo II De los Ajustes para la Paridad de Género en la integración del Congreso del Estado

### **Artículo 70. Ajustes para lograr la Paridad de Género**

1. Para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso Local, se atenderá a lo siguiente:

- a) Concluida la asignación total del número de Diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos con derecho, se verificará si en conjunto con el total de Diputaciones electas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local.
- b) En caso de no existir paridad en la integración final del Congreso Local, se deducirán tantas Diputaciones como sean necesarias del género masculino, y se sustituirán por las fórmulas del género femenino.
- c) Para este fin, se considerará a los partidos políticos que hayan recibido Diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación total emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación total emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) Si una vez deducida una Diputación del género masculino de todos los partidos políticos que recibieron Diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.
- e) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una Diputación del género masculino, tendrá que ser sustituida por una del género femenino para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir única y exclusivamente de la Lista "A", respetando la prelación.
- f) Sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Lo no resuelto por los presentes Lineamientos, será determinado por el Consejo General.

**TERCERO.** La Unidad Técnica de Cómputo, implementará a más tardar en el mes de enero de dos mil veinticuatro, el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) respecto al apartado de registro de candidaturas a las Diputaciones para el Congreso del Estado y emitirá el manual de usuario respectivo, el cual, se hará del conocimiento de manera oportuna al personal del Instituto los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a una candidatura independiente, en su caso.

**CUARTO.** Las capacitaciones que se refieren en el artículo 34 se darán a más tardar en el mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
**FORMATO 1. Solicitud de Registro**

M.D. Roberto Herrera Hernández  
Consejero Presidente  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
del Estado de Durango  
Presente.

Victoria de Durango, Dgo., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Los que suscriben (nombre completo) y (nombre completo) en su carácter de (cargo) y (cargo) del (nombre del Partido Político/Coalición/Candidatura Común), personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante este Organismo Público Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41 fracción I y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, numeral 1, 12, 13, 20 numeral 1, fracción II; 25, 27 numeral 1, fracción I, 184 numerales 1 al 3; 186 numeral 1, fracción II, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 40, 43, 44 numeral 1 y 61 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024; que presenta el (nombre del Partido Político/Coalición/Candidatura Común), manifestando expresamente que dichas candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias que rigen a nuestro partido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 36 de los Lineamientos adjunto a la presente solicitud se entregan \_\_\_\_\_ Formatos de Registro de Candidatura a Diputación Local, en donde se precisan los siguientes datos de cada una de las candidaturas:

- I. Nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. CURP.
- VII. Cargo para el que se postula (diputación propietaria o suplente).
- VIII. Las candidaturas a Diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, acompañan una carta especificando los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.
- IX. En el caso de la ciudadanía perteneciente a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, en su caso, además de la documentación comprobatoria anterior, acreditan su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la ley.

A la presente solicitud se anexa también la documentación requerida de conformidad a la legislación aplicable para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad de cada una de las candidaturas:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura.
- b) Sobrenombre o apodo de las candidaturas propietarias y suplentes de mayoría relativa.
- c) Copia del Acta de nacimiento.
- d) Copia de la credencial para votar con fotografía (ambos lados).
- e) Fotografía de la candidatura de mayoría relativa propietaria.
- f) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- h) Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- i) Carta donde se especifican períodos por los que han sido electos, en caso de reelección.
- j) Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- k) Acuse de recibo de entrega de informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, en su caso.

Sin otro particular, agradecemos el trámite que se realice a la presente solicitud.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcduran.go.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

Victoria de Durango, Dgo., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

**Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del  
Estado de Durango  
Presente.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024; bajo protesta de decir verdad, manifiesto que:

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Acepto la postulación que realiza en mi favor:

| <b>PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>                    |       |
|---|-------|
| <b>PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA<br/>COMÚN</b> | _____ |
| <b>DISTRITO</b>   | _____ |
| <b>CARGO QUE ACEPTA</b>                                 | _____ |
| <b>CARÁCTER (Propietario/Suplente)</b>                  | _____ |
| <b>NÚMERO DE DIPUTACIÓN (En caso de aplicar)</b>        | _____ |

Lo anterior, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango, cuya jornada electoral tendrá verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
(Nombre completo y firma autógrafa)

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 2. Declaración de Aceptación de la Candidatura RP

Victoria de Durango, Dgo., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

**Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del  
Estado de Durango  
Presente.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024; bajo protesta de decir verdad, manifiesto que:

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Acepto la postulación que realiza en mi favor:

| PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL                    |  |
|---|--|
| <b>PARTIDO<br/>POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA<br/>COMÚN</b> |  |
| <b>FÓRMULA NÚMERO</b>                                       |  |
| <b>CARGO QUE ACEPTA</b>                                     |  |
| <b>CARÁCTER (PROPIETARIO/SUPLENTE)</b>                      |  |
| <b>NÚMERO DE DIPUTACIÓN (En caso de<br/>aplicar)</b>        |  |

Lo anterior, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango, cuya jornada electoral tendrá verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Atentamente

(Nombre completo y firma autógrafa)

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lílio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 3. Carta bajo protesta

Victoria de Durango, Dgo., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

A QUIEN CORRESPONDA.

Quien suscribe (nombre completo de la persona candidata), con fundamento en el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas que se aplican a quienes falsifican documentos o declaran falsamente ante alguna Autoridad en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiesto que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de que:

- I. Tengo ciudadanía duranguense, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- II. Sé leer y escribir.
- III. Soy mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- IV. No soy Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, o bien, me he separado del encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No soy Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- VI. No he sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VII. No tengo antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.
- VIII. No cuento con antecedentes penales ni me encuentro bajo ningún tipo de proceso penal.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcduranro.mx/IPEC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcduranro.mx/IPEC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 4. 3 de 3 Contra la Violencia

Victoria de Durango, Dgo., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Quien suscribe (nombre completo de la candidata/o), con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, artículo 37 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, declaro bajo protesta de decir verdad que no he sido condenado(a) o sancionado(a) mediante resolución firme por:

- a) Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

Asimismo, me encuentro en la siguiente situación: (señalar uno de los recuadros)

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente de pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**ATENTAMENTE**

(Nombre completo y firma autógrafa)

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Líto s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: [https://www.iepocdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepocdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 5. Red de Candidatas

## CONSENTIMIENTO A LA RED DE CANDIDATAS, PEL 2023-2024

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
del Estado de Durango.**  
Presente.-

Por medio del presente y con relación a lo dispuesto en el artículo 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, otorgo mi consentimiento para adherirme voluntariamente a la **"Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024"** para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Entiendo que mi participación en este proyecto, que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, y Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, en el marco de la construcción de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México tiene el propósito de proporcionar acompañamiento a candidatas y precandidatas y en su caso brindarles orientación por probables conductas de Violencia Política en Razón de Género y, además proporcionar insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de violencia política en razón de género, que se pudieran suscitar en el ámbito local en las próximas campañas. Para ello proporciono mis datos:

|                          |  |                              |   |
|--------------------------|--|------------------------------|---|
| Nombre completo          |  |                              |   |
| Correo electrónico       |  |                              |   |
| Teléfono celular         | (+51)( lada )  |                              |   |
| Soy candidata a Diputada | Por el Principio de Mayoría Relativa <input type="checkbox"/>            | Distrito Electoral No. _____ | Propietaria <input type="checkbox"/><br>Suplente <input type="checkbox"/> |
|                          | Por el Principio de Representación Proporcional <input type="checkbox"/> | Posición lista de R.P.:_____ | Propietaria <input type="checkbox"/><br>Suplente <input type="checkbox"/> |
| Vía de Postulación       | Partido Político:  |                              |   |
|                          | Coalición  |                              |   |
|                          | Candidatura Común <input type="checkbox"/>                               |                              |   |
| Candidata independiente: |  |                              |   |

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la violencia política contra las mujeres en razón de género (información de divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de sufrir violencia política por razón de género, autorizo que mi caso sea parte de los informes periódicos y final que el IEPC elaborará, con fines estadísticos y de visibilización de la violencia política en razón de género en el estado de Durango.

\_\_\_\_\_, Dgo., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma

## AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC)** a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información es responsable del tratamiento de los datos personales que las candidatas proporcionen al IEPC para la integración de la Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, así como para la generación de la estadística de la violencia política por razón de género en el estado de Durango, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género a las candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular.

Los datos recabados mediante el presente formato de consentimiento, serán susceptibles de ser transferidos a AMCEE y al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de generar las estadísticas sobre la constitución de la Red de Candidatas.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Electoral, ubicada en Calle Lito S/N, Col. Cd Industrial, C.P. 34208, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico [ut.transparencia@iepcdurango.mx](mailto:ut.transparencia@iepcdurango.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o bien, comunicarse a los números telefónicos +52 (618) 8 25 25 33 o +52 (618) 8 25 03 28.

Consulte el aviso de privacidad integral, en el siguiente sitio:  
[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 6. Persona perteneciente al Grupo de la Diversidad sexual

\_\_\_\_\_, Dgo., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA PERTENECIENTE AL GRUPO O SECTOR  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**

En términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10, numeral 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 11 y 13 numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024; **bajo protesta de decir verdad declaro** que, de acuerdo con mi identidad sexual, ideológica y auto adscripción personal, me reconozco como:

- |                                     |                                      |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Homosexual | <input type="checkbox"/> Transgénero |
| <input type="checkbox"/> Pansexual  | <input type="checkbox"/> Travesti    |
| <input type="checkbox"/> Bisexual   | <input type="checkbox"/> Intersexual |
| <input type="checkbox"/> Transexual | <input type="checkbox"/> Otro: _____ |

Para efecto de mi participación para una candidatura dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; mi auto adscripción correspondería al género:

Hombre  Mujer  Persona No Binaria

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Deseo hacer público el grupo específico de diversidad sexual a la que pertenezco

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lítilo s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)



Registro de Candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 7. Declaración de discapacidad permanente

\_\_\_\_\_, Dgo., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PERMANENTE**

En términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 12 y 14 párrafo 1, fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024; **bajo protesta de decir verdad declaro** que me encuentro en una situación de **discapacidad permanente**, diagnosticada como:

\_\_\_\_\_ (especificar)

Para efecto de mi participación como candidata o candidato dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, mi género es:

Hombre

Mujer

Persona No Binaria

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

De igual manera, para efectos de acreditar la **discapacidad permanente**, anexo:

\_\_\_\_\_ certificado(s) médico(s)

Expedido(s) por: \_\_\_\_\_ y/o

Constancia expedida por la Institución Pública de Salud:

Deseo hacer público el tipo de discapacidad permanente

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_ Nombre completo y firma

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lítilo s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcdurango.mx/IPEC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcdurango.mx/IPEC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)

*[Firma]*

*[Firma]*

Registro de candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 8. Persona Migrante

\_\_\_\_\_, Dgo., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA MIGRANTE**

En términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 10, numeral 6 y 187, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11 y 13, párrafo 1, fracción III de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024; **bajo protesta de decir verdad declaro** que, de acuerdo con mi origen nacional, y situación socio-demográfica, me reconozco como persona **migrante**, con domicilios simultáneos ubicados en:

Domicilio en el estado de Durango \_\_\_\_\_

Domicilio en territorio extranjero: \_\_\_\_\_

Para efecto de mi participación como candidata o candidato dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, mi género es:

Hombre

Mujer

Persona No Binaria

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

De igual manera, para efectos de acreditar la **residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango**, anexo:

\_\_\_\_\_ comprobante (s) de domicilio consistentes en:

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcduranro.mx/IEPC\\_DURANCO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcduranro.mx/IEPC_DURANCO/informes/avisos_de_privacidad)

Registro de candidaturas  
Proceso Electoral Local 2023-2024  
FORMATO 9 Persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena

\_\_\_\_\_, Dgo., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA PERTENECIENTE A PUEBLO O  
COMUNIDAD INDÍGENA**

(*El o la*) que suscribe (*nombre completo de la persona*), quien se postula por la candidatura a (*propietaria o suplente*) a una Diputación por el principio de (*mayoría relativa o representación proporcional*) postulado(a) por (*nombre del partido político, coalición o candidatura común*) para contender por (*Distrito y/o número de Lista "A"*), para la renovación del Congreso del Estado de Durango en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, por mi propio derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 12 y 13 párrafo 1, fracción V, inciso a), de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, declaro bajo protesta de decir verdad:

1. Me autoadscribo como persona indígena perteneciente al pueblo: \_\_\_\_\_
2. En su caso, señale si habla alguna lengua indígena: \_\_\_\_\_

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, fracción V, inciso a), subinciso ii, de los Lineamientos, para efectos de acreditar la **Autoadscripción Calificada**, anexo:

Constancia de adscripción calificada indígena expedida por \_\_\_\_\_; Autoridad elegida mediante el sistema normativo de la localidad indígena a la que pertenezco y por la cual pretendo postularme.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma de la persona candidata

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lítil s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. [https://www.iepcdурango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad)



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Distrito | Cabecera Distrital    |
|----------|-----------------------|
| 1        | Durango               |
| 2        | Durango               |
| 3        | Durango               |
| 4        | Durango               |
| 5        | Durango               |
| 6        | Durango               |
| 7        | Santiago Papasquiaro  |
| 8        | Guadalupe Victoria    |
| 9        | Mapimí                |
| 10       | Gómez Palacio         |
| 11       | Gómez Palacio         |
| 12       | Gómez Palacio         |
| 13       | Lerdo                 |
| 14       | Cuencaná              |
| 15       | El Salto Pueblo Nuevo |

| Votación Obtenida |        |
|-------------------|--------|
| Distrito          | Votos  |
| 1                 | 9,237  |
| 2                 | 5,833  |
| 3                 | 4,748  |
| 4                 | 7,494  |
| 5                 | 13,203 |
| 6                 | 8,628  |
| 7                 | 11,538 |
| 8                 | 9,545  |
| 9                 | 6,322  |
| 10                | 10     |
| 11                | 2,488  |
| 12                | 5,822  |
| 13                | 4,330  |
| 14                | 4,542  |
| 15                | 5,403  |
|                   | 3,423  |

Total 102,554

| Porcentaje de Votación Obtenido en Cada Distrito de Mayor a Menor |                |
|---|----------------|
| Distrito  | % Rentabilidad |
| 1   | 5              |
| 2   | 1              |
| 3   | 1              |
| 4   | 7              |
| 5   | 6              |
| 6   | 3              |
| 7   | 4              |
| 8   | 2              |
| 9   | 9              |
| 10  | 11             |
| 11  | 14             |
| 12  | 12             |
| 13  | 13             |
| 14  | 15             |
| 15  | 10             |

| Porcentaje de Votación Obtenido en Cada Distrito de Mayor a Menor |                |
|---|----------------|
| Distrito  | % Rentabilidad |
| 1   | 29.06          |
| 2   | 28.72          |
| 3   | 26.82          |
| 4   | 26.36          |
| 5   | 22.15          |
| 6   | 21.97          |
| 7   | 20.04          |
| 8   | 19.60          |
| 9   | 14.00          |
| 10  | 13.95          |
| 11  | 13.08          |
| 12  | 11.89          |
| 13  | 10.63          |
| 14  | 10.08          |
| 15  | 9.86           |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Votación Obtenida |        |
|-------------------|--------|
| Distrito          | Votos  |
| 1                 | 6,571  |
| 2                 | 5,266  |
| 3                 | 4,505  |
| 4                 | 10,432 |
| 5                 | 8,513  |
| 6                 | 8,318  |
| 7                 | 11,330 |
| 8                 | 9,980  |
| 9                 | 11,729 |
| 10                | 4,830  |
| 11                | 10,450 |
| 12                | 8,541  |
| 13                | 14,249 |
| 14                | 7,965  |
| 15                | 11,486 |

| Distrito | Cabecera Distrital    |
|----------|-----------------------|
| 1        | Durango               |
| 2        | Durango               |
| 3        | Durango               |
| 4        | Durango               |
| 5        | Durango               |
| 6        | Durango               |
| 7        | Santiago Papasquiaro  |
| 8        | Guadalupe Victoria    |
| 9        | Mapimí                |
| 10       | Gómez Palacio         |
| 11       | Gómez Palacio         |
| 12       | Gómez Palacio         |
| 13       | Lerdo                 |
| 14       | Cuencaná              |
| 15       | El Salto Pueblo Nuevo |

Total 134,165

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Distrito     | Cabecera Distrital    |
|--------------|-----------------------|
| 1            | Durango               |
| 2            | Durango               |
| 3            | Durango               |
| 4            | Durango               |
| 5            | Durango               |
| 6            | Durango               |
| 7            | Santiago Papasquiaro  |
| 8            | Guadalupe Victoria    |
| 9            | Mapimí                |
| 10           | Gómez Palacio         |
| 11           | Gómez Palacio         |
| 12           | Gómez Palacio         |
| 13           | Lerdo                 |
| 14           | Cuencané              |
| 15           | El Salto Pueblo Nuevo |
| <b>Total</b> |                       |

12,129

| Distrito     | Votación Obtenida |
|--------------|-------------------|
| Distrito     | Votos             |
| 1            | 686               |
| 2            | 408               |
| 3            | 523               |
| 4            | 782               |
| 5            | 778               |
| 6            | 520               |
| 7            | 429               |
| 8            | 2,554             |
| 9            | 1,380             |
| 10           | 10                |
| 11           | 413               |
| 12           | 12                |
| 13           | 476               |
| 14           | 1,684             |
| 15           | 625               |
| <b>Total</b> |                   |

| Distrito     | Votación Obtenida |
|--------------|-------------------|
| Distrito     | % Rentabilidad    |
| 1            | 8                 |
| 2            | 14                |
| 3            | 9                 |
| 4            | 3                 |
| 5            | 4                 |
| 6            | 1                 |
| 7            | 15                |
| 8            | 5                 |
| 9            | 10                |
| 10           | 6                 |
| 11           | 2                 |
| 12           | 12                |
| 13           | 13                |
| 14           | 7                 |
| 15           | 11                |
| <b>Total</b> |                   |

| Distrito     | Votación Obtenida |
|--------------|-------------------|
| Distrito     | % Rentabilidad    |
| 1            | 8                 |
| 2            | 14                |
| 3            | 9                 |
| 4            | 3                 |
| 5            | 4                 |
| 6            | 1                 |
| 7            | 15                |
| 8            | 5                 |
| 9            | 10                |
| 10           | 6                 |
| 11           | 2                 |
| 12           | 12                |
| 13           | 13                |
| 14           | 7                 |
| 15           | 11                |
| <b>Total</b> |                   |

PARTIDO DEL TRABAJO  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Distrito     | Cabecera Distrital    |
|--------------|-----------------------|
| 1            | Durango               |
| 2            | Durango               |
| 3            | Durango               |
| 4            | Durango               |
| 5            | Durango               |
| 6            | Durango               |
| 7            | Santiago Papasquiaro  |
| 8            | Guadalupe Victoria    |
| 9            | Mapimí                |
| 10           | Gómez Palacio         |
| 11           | Gómez Palacio         |
| 12           | Gómez Palacio         |
| 13           | Lerdo                 |
| 14           | Cuencané              |
| 15           | El Salto Pueblo Nuevo |
| <b>Total</b> |                       |

18,114

| Distrito     | Votación Obtenida |
|--------------|-------------------|
| Distrito     | Votos             |
| 1            | 1,437             |
| 2            | 1,433             |
| 3            | 1,010             |
| 4            | 1,968             |
| 5            | 1,801             |
| 6            | 1,510             |
| 7            | 814               |
| 8            | 1,315             |
| 9            | 1,752             |
| 10           | 320               |
| 11           | 427               |
| 12           | 447               |
| 13           | 575               |
| 14           | 2,137             |
| 15           | 1,168             |
| <b>Total</b> |                   |

| Distrito     | Votación Obtenida |
|--------------|-------------------|
| Distrito     | % Rentabilidad    |
| 1            | 4                 |
| 2            | 14                |
| 3            | 9                 |
| 4            | 3                 |
| 5            | 6                 |
| 6            | 1                 |
| 7            | 7                 |
| 8            | 5                 |
| 9            | 9                 |
| 10           | 8                 |
| 11           | 7                 |
| 12           | 13                |
| 13           | 10                |
| 14           | 12                |
| 15           | 11                |
| <b>Total</b> |                   |

| Distrito     | Votación Obtenida |
|--------------|-------------------|
| Distrito     | % Rentabilidad    |
| 1            | 4                 |
| 2            | 14                |
| 3            | 9                 |
| 4            | 3                 |
| 5            | 6                 |
| 6            | 1                 |
| 7            | 7                 |
| 8            | 5                 |
| 9            | 9                 |
| 10           | 8                 |
| 11           | 7                 |
| 12           | 13                |
| 13           | 10                |
| 14           | 12                |
| 15           | 11                |
| <b>Total</b> |                   |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Distrito     | Cabecera Distrital    |
|--------------|-----------------------|
| 1            | Durango               |
| 2            | Durango               |
| 3            | Durango               |
| 4            | Durango               |
| 5            | Durango               |
| 6            | Durango               |
| 7            | Santiago Papasquiaro  |
| 8            | Guadalupe Victoria    |
| 9            | Mapimí                |
| 10           | Gómez Palacio         |
| 11           | Gómez Palacio         |
| 12           | Gómez Palacio         |
| 13           | Lealdo                |
| 14           | Cuencané              |
| 15           | El Salto Pueblo Nuevo |
| <b>Total</b> |                       |

**38,982**

| Distrito     | Votación Obtenida | Votos         |
|--------------|-------------------|---------------|
| 1            | 1                 | 560           |
| 2            | 2                 | 467           |
| 3            | 3                 | 453           |
| 4            | 4                 | 681           |
| 5            | 5                 | 1,011         |
| 6            | 6                 | 520           |
| 7            | 7                 | 565           |
| 8            | 8                 | 8,307         |
| 9            | 9                 | 1,428         |
| 10           | 10                | 985           |
| 11           | 11                | 2,513         |
| 12           | 12                | 1,439         |
| 13           | 13                | 4,077         |
| 14           | 14                | 9,559         |
| 15           | 15                | 6,417         |
| <b>Total</b> |                   | <b>38,982</b> |

| Distrito     | Votación Obtenida | Votos         |
|--------------|-------------------|---------------|
| 1            | 1                 | 560           |
| 2            | 2                 | 467           |
| 3            | 3                 | 453           |
| 4            | 4                 | 681           |
| 5            | 5                 | 1,011         |
| 6            | 6                 | 520           |
| 7            | 7                 | 565           |
| 8            | 8                 | 8,307         |
| 9            | 9                 | 1,428         |
| 10           | 10                | 985           |
| 11           | 11                | 2,513         |
| 12           | 12                | 1,439         |
| 13           | 13                | 4,077         |
| 14           | 14                | 9,559         |
| 15           | 15                | 6,417         |
| <b>Total</b> |                   | <b>38,982</b> |

| Distrito     | Votación Obtenida | Votos      |
|--------------|-------------------|------------|
| 1            | 14                | 23,15      |
| 2            | 15                | 18,90      |
| 3            | 8                 | 17,44      |
| 4            | 13                | 9,54       |
| 5            | 11                | 6,02       |
| 6            | 12                | 3,95       |
| 7            | 10                | 3,90       |
| 8            | 9                 | 3,16       |
| 9            | 5                 | 2,23       |
| 10           | 3                 | 2,11       |
| 11           | 4                 | 2,00       |
| 12           | 1                 | 1,74       |
| 13           | 6                 | 1,59       |
| 14           | 2                 | 1,57       |
| 15           | 7                 | 1,31       |
| <b>Total</b> |                   | <b>150</b> |

| Distrito     | Cabecera Distrital    |
|--------------|-----------------------|
| 1            | Durango               |
| 2            | Durango               |
| 3            | Durango               |
| 4            | Durango               |
| 5            | Durango               |
| 6            | Durango               |
| 7            | Santiago Papasquiaro  |
| 8            | Guadalupe Victoria    |
| 9            | Mapimí                |
| 10           | Gómez Palacio         |
| 11           | Gómez Palacio         |
| 12           | Gómez Palacio         |
| 13           | Lealdo                |
| 14           | Cuencané              |
| 15           | El Salto Pueblo Nuevo |
| <b>Total</b> |                       |

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Distrito     | Votación Obtenida | Votos         |
|--------------|-------------------|---------------|
| 1            | 5                 | 9,01          |
| 2            | 3                 | 7,45          |
| 3            | 2                 | 7,36          |
| 4            | 6                 | 6,64          |
| 5            | 1                 | 5,74          |
| 6            | 4                 | 5,61          |
| 7            | 9                 | 4,88          |
| 8            | 13                | 4,88          |
| 9            | 8                 | 3,64          |
| 10           | 12                | 2,70          |
| 11           | 11                | 2,65          |
| 12           | 14                | 2,44          |
| 13           | 7                 | 1,67          |
| 14           | 15                | 1,65          |
| 15           | 10                | 1,50          |
| <b>Total</b> |                   | <b>24,587</b> |

PARTIDO MORENA  
 DISTRITOS RENTABLES DE MAYOR A MENOR  
 CONFORME A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUAL

| Distrito | Cabecera Distrital |
|----------|--------------------|
|----------|--------------------|

| Distrito | Votación Obtenida        | Votos |
|----------|--------------------------|-------|
| 1        | Durango                  | 1     |
| 2        | Durango                  | 2     |
| 3        | Durango                  | 3     |
| 4        | Durango                  | 4     |
| 5        | Durango                  | 5     |
| 6        | Durango                  | 6     |
| 7        | Santiago Papasquiaro     | 7     |
| 8        | Guadalupe Victoria       | 8     |
| 9        | Mapimí                   | 9     |
| 10       | Gómez Palacio            | 10    |
| 11       | Gómez Palacio            | 11    |
| 12       | Gómez Palacio            | 12    |
| 13       | Lerdo                    | 13    |
| 14       | Cuencamé                 | 14    |
| 15       | El Saltillo Pueblo Nuevo | 15    |

| Distrito | Votación Obtenida | Votos |
|----------|-------------------|-------|
|----------|-------------------|-------|

| Porcentaje de Votación Obtenido en Cada Distrito de Mayor a Menor |                |          |        |
|---|----------------|----------|--------|
| Distrito  | % Rentabilidad | Distrito | Bloque |
| 10  | 59.10          | 10       | 59.10  |
| 12  | 51.35          | 12       | 51.35  |
| 11  | 45.02          | 11       | 45.02  |
| 9   | 40.72          | 9        | 40.72  |
| 7   | 37.44          | 7        | 37.44  |
| 13  | 34.57          | 13       | 34.57  |
| 14  | 26.19          | 14       | 26.19  |
| 15  | 26.50          | 15       | 26.50  |
| 5   | 25.69          | 5        | 25.69  |
| 3   | 24.42          | 3        | 24.42  |
| 6   | 24.04          | 6        | 24.04  |
| 4   | 23.92          | 4        | 23.92  |
| 2   | 23.79          | 2        | 23.79  |
| 1   | 23.61          | 1        | 23.61  |
| 8   | 23.23          | 8        | 23.23  |

Total 180,973



# CONVOCATORIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

**OFICIALÍA MAYOR**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

**No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-013/2023**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, Inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

**CONVOCATORIA**

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

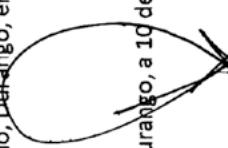
**No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-013/2023** referente a:

**"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."**

| Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL | COSTO DE LAS BASES                             | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES    | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO   | ACTO DE FALLO                     |
|-----------------------------------|--|----------------------------------|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|
| PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-013/2023      | \$5,000.00<br>(CINCO MIL PESOS<br>00/100 M.N.) | 13/SEPTIEMBRE/2023               | 15/SEPTIEMBRE/2023<br>10:00 HORAS | 18/SEPTIEMBRE/2023<br>10:00 HORAS                | "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO." | 19/SEPTIEMBRE/2023<br>15:00 HORAS |

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-013/2023, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 13 de septiembre de 2023.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 18 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar los uniformes que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha del declaración del fallo será el día 19 de septiembre de 2023, a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 10 de septiembre de 2023.

  
**ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE**  
OFICIAL MAYOR DEL  
REPÚBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**